LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2023-2-0405-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA TAMBO DE MORA, CHINCHA, ICA

"SERVICIOS PRESTADOS EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO AL 17 DE OCTUBRE DE 2022
TOMO I DE II

15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0612023204050 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 061 - 2023-2-0405 -SCE

"SERVICIOS PRESTADOS EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Servidores de la Entidad realizaron pagos con fondos públicos por servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua del estadio municipal, sin contar con servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y licencia de uso de agua del ANA, encontrándose inoperativos y sin funcionamiento; afectando el objetivo de la finalidad pública ocasionando un perjuicio económico de la entidad de S/51 973,02.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2023-2-0405-SCE

"SERVICIOS PRESTADOS EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO AL 17 DE OCTUBRE DE 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA ABOGADO

ANTECEDENTES

1. Origen

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA JEFE DE COMISIÓN

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Tambo de Mora, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control institucional de la Municipalidad provincial de Chincha a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0405-2023-010 numeración proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante el Oficio n.° 1043-2023-CG/OCI0405 de 5 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA SUPERVISOR

2. Objetivo

Establecer si los servicios prestados de la construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el campo deportivo del estadio municipal se realizó conforme a las normativas aplicables y disposiciones internas .

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco de la Evaluación de Denuncias[1] presentada al Órgano de Control Institucional por la señora Ana Melva Ramírez Velásquez Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, en adelante la "Entidad" remite Informe Técnico sobre presuntas irregularidades en ejecución de obras[2]; la cual señala:

"[...]

- *De la Obra Denominada: "Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora – Provincia de Chincha – departamento de Ica – I etapa", a fojas (562).*
 Así mismo existen otros Servicios en relación a la Obra Denominada: "Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora, tales como:

[1] **Directiva n.° 020-2020-CG/NORM, Directiva de los Órganos de Control Institucional**, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 392-2020-CG del 30 de diciembre de 2020; modificada con la Resolución n.° 124-2021 del 22 de mayo de 2021.
6.2.7 Funciones del OCI
g) *Recibir y atender denuncias, o de corresponder, derivar las denuncias que presentan las personas naturales o jurídicas de acuerdo a la normativa aplicable.*

[2] Oficio n.° 183-2023-MDTM/A recepcionado el 10 de abril de 2023.

- *Comprobante de pago con su respectivo sustento de la Orden de Servicio N° 599 por el monto de s/41,282.96 soles, por el concepto: Servicio de Construcción de Sistema de Riego en el Campo Deportivo del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora- Provincia de Chincha-Departamento de Ica.*
- *Comprobante de Pago con su respectivo sustento de la Orden de Servicio N°631 por el monto de s/14,855.46 soles, Servicio de Ejecución del Proyecto: Remodelación de Bomba de Agua en el Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora-Provincia de Chincha-Departamento de Ica. […]"*

Aunado a ello se tiene, anexado el Informe n.° 0098-2023-SGDUR/MDTM de 28 de marzo de 2023, emitido por la señora Milagros Jacobo Atúncar, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que informa al señor Antonio Pérez Vera, gerente Municipal de la Entidad, que: *"[...] informo que verificando los documentos emitidos por la oficina de logística se ha encontrado 03 órdenes de servicios los cuales DEMUESTRAN QUE DURANTE LA EJECUCIÓN HAN REALIZADO 03 SERVICIOS (QUE SUS ACTIVIDADES CONTEMPLAS PARTIDAS QUE ESTAN INCLUIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO). ES DECIR, HAN* ***REALIZADO FRACCIONAMIENTO DE SERVICIOS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE UN OBRA, Y SU GASTO NO PUEDE DARSE DE ESA MANERA YA QUE LOS SIAF DE PAGO SON POR GRASS NATURAL EN EL ESTADIO, CUANDO YA EXISTEN PARTIDAS QUE PAGA ESTA PARTIDA, LO MISMO CON EL SUMINISTRO ELECTRICO ADJUNTO LOS SIAF PARA SU VERIFICACION.***

1. *ORDEN DE SERVICIO SIAF – 1094 -2022*
2. *ORDEN DE SERVICIO SIAF – 1165 -2022*
3. *ORDEN DE SERVICIO SIAF – 1119 -2022*

[…]"

En ese contexto se precisa que, el Informe n.° 0098-2023-SGDUR/MDTM refiere el reclamo de la sucesión de la Liga Deportiva de Futbol de Tambo de Mora, en la cual solicitó el ingreso al estadio y verificó su estado indicando que se encontró no operativo, sin servicios básicos activos, sin ningún mantenimiento oportuno.

Por lo que, en relación a los hechos con evidencias de irregularidad, se ha obtenido información mediante Informe n.° 031-2023-MDTM/UT[3] de 12 de Mayo de 2023 del jefe de la Unidad de Tesorería remite los comprobantes de pago por los servicios prestados de la construcción del Sistema de Riego y Remodelación de la Bomba de agua en el estadio municipal para el campo deportivo, donde se identificó irregularidades al otorgar las conformidades de los servicios ofrecidos debido a que no se contó con los servicios básicos[4], de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica ni licencia de uso de agua del ANA[5], encontrándose inoperativos y sin funcionamiento, el mismo que fue corroborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha mediante Acta de Inspección n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 20 de junio de 2023 y concluida el 5 de julio de 2023, afectando el objetivo de la finalidad pública ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/51 973,02.

[3] *Oficio n.° 273-2023-MDTM de 17 de mayo de 2023*

[4] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023.

[5] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023

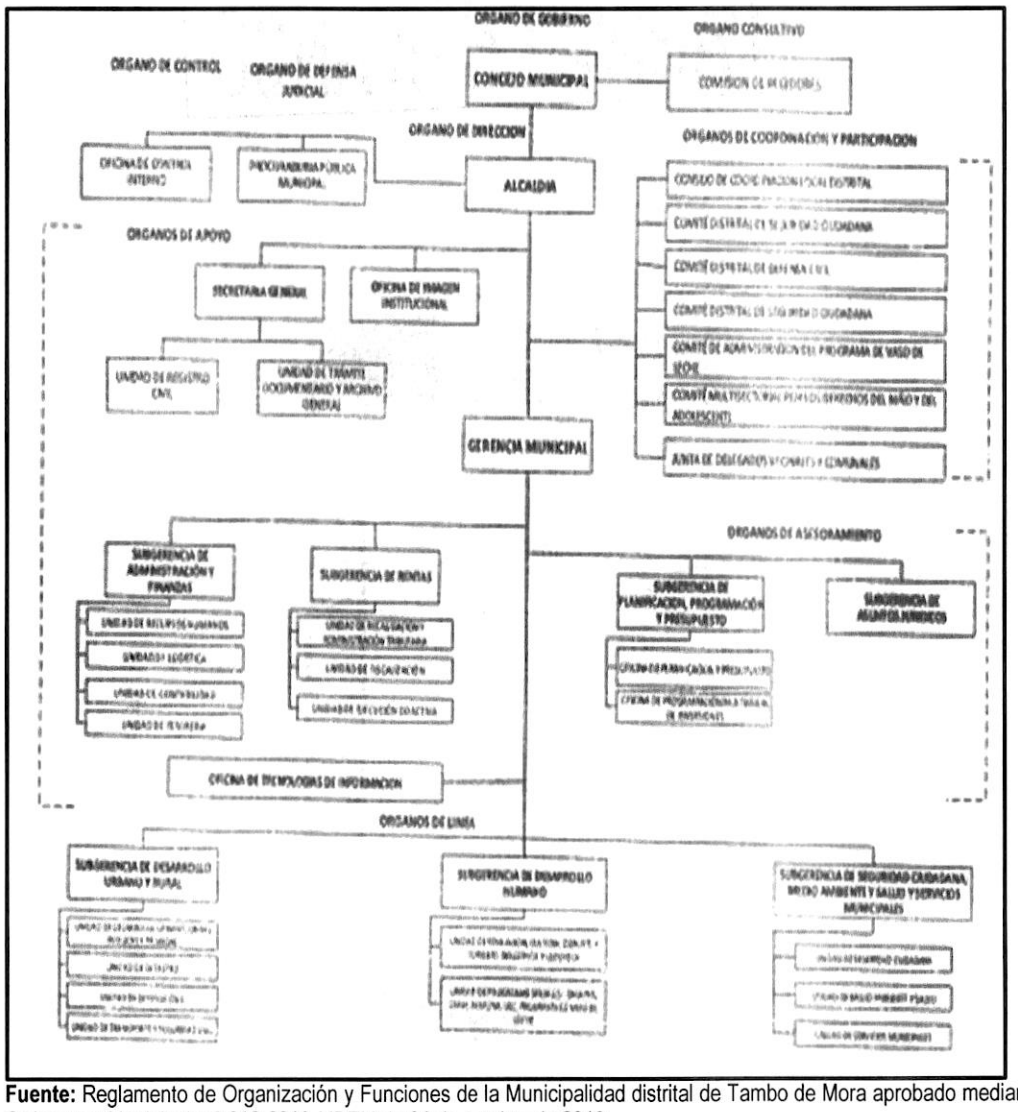
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de agosto al 17 de octubrede 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Tambo de Mora es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de Notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON PAGOS CON FONDOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y REMODELACIÓN DE LA BOMBA DE AGUA DEL ESTADIO MUNICIPAL, SIN CONTAR CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y LICENCIA DE USO DE AGUA DEL ANA, ENCONTRÁNDOSE INOPERATIVOS Y SIN FUNCIONAMIENTO; AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA FINALIDAD PÚBLICA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD DE S/51 973,02.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionada a los servicios prestados[6] de la Construcción del Sistema de Riego y Remodelación de Bomba de Agua en el Estadio Municipal, los mismos que consideraron en los términos de referencia las finalidades siguientes:

> *"[...]*
> *Contratar los servicios de una empresa que realice la actividad de Construcción de Sistema de Riego en el (la) Campo Deportivo del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha.*
> *[...]*
> *Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que realice la actividad de Remodelación de Bomba de Agua en el (la) – Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha – Ica, con la finalidad de alimentar constantemente con agua a la Cisterna del Estadio Municipal desde el Pozo de Agua Natural, ya que el riego por aspersión para el Campo Deportivo consume una cantidad considerable de agua, por tal motivo es necesario mantener llena la cisterna para prevenir problemas que se puedan presentar por falta de agua.*
> *[...]"*

Cabe precisar que, para el mantenimiento del campo deportivo ejecutado como parte de la obra "Creación e Implementación del Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora" – CUI: 2539443 en su primera etapa indicaba en el presupuesto, en el Item 5.02. Trabajos de Jardinería, conforme a la imagen siguiente:

[6] comunica el estado situacional de los servicios mediante Oficio n.° 351-2023-MDTM/A recepcionadó el 22 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

Imagen n.° 1

Presupuesto de Grass considerado en el Expediente Técnico de la Obra

05.02	**TRABAJOS DE JARDINERIA**				**77,184.00**
05.02.01	ESTABILIZACION DE SUELO Y ABONO	m2	6,400.00	4.98	31,872.00
05.02.02	NIVELACION MANUAL DE TERRENO	m2	6,400.00	3.02	19,328.00
05.02.03	SEMBRADO DE GRASS EN SEMILLA VARIEDAD INDICADA	m2	6,400.00	4.06	25,984.00

Fuente: Expediente Técnico de Contratación de la Ejecución de la Obra "Creación del estadio municipal en el distrito de Tambo de Mora - provincia de Chincha - departamento de Ica" primera etapa, publicado en el SEACE.

En ese sentido, los servicios prestados de la Construcción del Sistema de Riego y Remodelación de Bomba de Agua por un monto total de S/56 138,42[7], se generaron mediante IOARR con código único de inversión 2560216 y 2562840 respectivamente, indicando que, en el Rubro C.2 Tipo de Inversión - Tipo de IOARR: Optimización[8y9], es de precisar que, una IOARR, es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos que integran una Unidad Productora **en funcionamiento** teniendo como objeto la inversión de optimización, aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido.

Por lo que, se realizaron pagos de fondos públicos mediante los comprobantes n.° 1225, 1226 y 1290 de 27 de setiembre y 17 de octubre 2022, por los importes de S/1 651,00, S/39 631,96 y S/14 855,46, respectivamente, los que fueron requeridos por el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, remitidos al jefe de la Unidad de Logística para posteriormente suscriba las conformidades en las Ordenes de Servicios n°s 599 y 631; sin embargo no se entregaron los servicios ofrecidos debido a que, no se contó con los servicios básicos[10] de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y licencia de uso de agua del ANA[11], encontrándose inoperativos y sin funcionamiento.

[7] Considerándose como perjuicio económico por S/51 973,02; debido porque del servicio de remodelación de la bomba de agua se ha tenido a la vista los trabajos ejecutados por S/4 165,40 de los Item 01.04 Cerrado de Ambiente de ubicación de bomba, 01.05 Cerrado de Puerta y ventana de fachada y 01.06 Tapa para mantenimiento de Pozo.

[8] ***8. Inversiones de optimización: del artículo 3° Definiciones;*** *del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprobado el 9 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF publicada el 07 de julio de 2020, N° 231-2022-EF publicada el 4 de octubre de 2022, señala:*
"Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora mejorando el nivel de calidad o la eficiencia en la prestación del servicio. Se ***identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y del análisis de la brecha oferta - demanda del servicio.***

[9] ***Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.***
2.1 Inversiones de Optimización
A. Alcances
Una Optimización trata sobre el uso eficiente de los factores de producción de la UP, y sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros adicionales para la UP (infraestructura, equipos, vehículos, e intangibles14), que le permitan uno o varios de los siguientes objetivos:

- ***a. Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido.***
- *b. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción.*
- *c. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario.*
- *d. Reducir costos de producción. e. Reducir costos para el usuario.*

La Optimización *se enfoca en identificar aquellos factores de producción que restringen* ***una adecuada prestación del servicio****, debido a que están siendo subutilizados o mal empleados. A partir de ello, las inversiones "menores" permiten eliminar ineficiencias, emplear de mejor manera los factores de producción e incrementar la capacidad de producción de una UP existente.*

[10] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[11] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Es de precisar que, los señores Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de la Oficina Desarrollo Urbano y Rural, Armando Félix Rojas Félix, encargado de Contabilidad, Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola, jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quienes integraron el Comité de recepción de obra designado con Resolución de Alcaldía n.º 0195-2022-MDTM emitida el 22 de julio de 2022, según el Acta de 16 de Agosto de 2022, denominada **"Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha– departamento de Ica – I Etapa", por el monto de S/979 019,59,** recepcionaron la obra.

Sin embargo, los servicios contratados para la Construcción del Sistema de Riego y Remodelación de Bomba de Agua en el Estadio Municipal del distrito Tambo de Mora - provincia de Chincha – departamento de Ica y que fueron pagados por S/56 138,42[12], se encuentran INOPERATIVOS Y SIN FUNCIONAMIENTO; conforme al **Acta de Inspección n.° 001-2023-CG/OCI0405** de **20 de junio de 2023** y **concluida el 5 de julio de 2023. (Apéndice n.° 8)**.

El hecho expuesto transgredió lo señalado en el artículo 5°, de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del articulo 2° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia y Requerimiento; los artículos 29°,168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido Requerimiento, Recepción, conformidad y pago.

Asímismo, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento referido a los principios de economía, eficacia y eficiencia del sistema nacional de abastecimiento, así como el numeral 3 del artículo 9 del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 aprobado por su Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que establece como uno de los criterios para la programación multianual de bienes, servicios y obras el criterio de razonabilidad.

Además, los artículos 8°, 13°, 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a la oficina de presupuesto de la Entidad, el presupuesto, gastos públicos, ejecución del gasto, certificación de crédito presupuesto, compromiso, devengado y pago.

Así como, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería referido en el nivel descentralizado u operativo; artículos 12°, 15°, 16° y 17° de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre del 2021, referidos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

También, el numeral 8 del artículo 3° y artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF referido a las definiciones y la fase de ejecución.

[12] Considerándose como perjuicio económico por S/51 973,02; debido porque del servicio de remodelación de la bomba de agua se ha tenido a la vista los trabajos ejecutados por S/4 165,40 de los Item 01.04 Cerrado de Ambiente de ubicación de bomba, 01.05 Cerrado de Puerta y ventana de fachada y 01.06 Tapa para mantenimiento de Pozo.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad ocasionaron un perjuicio económico de S/51 973,02 por los pagos efectuados por los servicios prestados de la Construcción del Sistema de Riego y Remodelación de Bomba de Agua en el Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora los mismos que se encuentran INOPERATIVOS y SIN FUNCIONAMIENTO.
De lo antes descrito se detalla a continuación:

Servicio de Construcción del Sistema de Riego de Agua en el Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia Chincha, Departamento Ica.

Mediante **Requerimiento n.° 0293-2022/SGDUR-MDTM**, de **16 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 9)**, el señor Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicitó a la señora Karín Sujeyli López Zevallos, encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento: *"[...] el requerimiento de **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE AGUA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA,** [...]"*, adjuntando los términos de referencia, denotándose que solo señala las actividades a realizar; sin detallar características, ni planos de ubicación de las instalaciones; sin tener en cuenta el objetivo de la finalidad pública, conforme se detallan a continuación:

2. FINALIDAD PÚBLICA:
*"[...] **OBJETIVO DEL SERVICIO***
Contratar los servicios de una empresa que realice la actividad de Construcción de Sistema de Riego en el (la) Campo Deportivo del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha.
[...]

ACTIVIDADES
El servicio comprende las siguientes actividades para lo cual el proveedor cubrirá el servicio a todo costo.
- ✓ *Movimiento de Tierras.*
- ✓ *Instalaciones Sanitarias*
- ✓ *Instalaciones Eléctricas.*

[...]
4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO
*15 días calendario, desde el siguiente día de la **suscripción del contrato y/o emisión de la orden de servicio**. [...]"* Subrayado y negrita es nuestro.

Asimismo, este servicio está generado como IOARR con **Formato 7C: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA – CUI 2560216 (Apéndice n.° 10),** registrado y aprobado el 22 de agosto de 2022, señala en el Rubro C.2 Tipo de Inversión - Tipo de IOARR: Optimización[13y14], es de precisar que, una IOARR, es una intervención puntual sobre uno o más

[13] ***8. Inversiones de optimización: del artículo 3° Definiciones;*** *del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo n° 284-2018-EF, aprobado el 9 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF publicada el 07 de julio de 2020, N° 231-2022-EF publicada el 4 de octubre de 2022, señala:*
*"Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora mejorando el nivel de calidad o la eficiencia en la prestación del servicio. Se **identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y del análisis de la brecha oferta - demanda del servicio.***

[14] ***Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.***
2.1 Inversiones de Optimización
A. Alcances

activos estratégicos que integran una Unidad Productora **en funcionamiento** teniendo como objeto la inversión de optimización, aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido, sin embargo el proyecto "Creación e Implementación del Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora" – CUI: 2539443", aun no se había culminado.

Además, la Estructura Preliminar de Costos registrada en el sistema de INVIERTE PE, indicaba costo al 29 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, respecto al servicio antes citado lo denominó MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA-ICA, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Presupuesto con fecha 29 de junio registrado en el IOARR

S/O Página 1

Presupuesto

Presupuesto 0103009 MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Lugar ICA - CHINCHA - TAMBO DE MORA
Costo al 29/06/2022

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ESTRUCTURAS				6,353.25
01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				6,353.25
01.01.01	EXCAVACION DE ZANJA C/EQUIPO T.N. hasta 0.80 m.	m	793.55	4.50	3,570.98
01.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	126.97	15.56	1,975.19
01.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A 2.5Km	m3	38.09	21.11	804.08
02	INSTALACIONES SANITARIAS				27,516.50
02.01	SISTEMA DE AGUA FRIA				23,016.50
02.01.01	RED DE IMPULSION Y DISTRIBUCION				23,016.50
02.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 3"	m	91.00	24.20	2,202.20
02.01.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 2"	m	380.00	16.11	4,230.80
02.01.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1 1/2"	m	393.55	8.56	3,364.85
02.01.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC Ø 1"	m	12.60	7.89	99.41
02.01.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION PVC Ø 3" A 2"	und	7.00	38.37	268.59
02.01.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION PVC Ø 2" A 1 1/2"	und	7.00	16.33	114.31
02.01.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION PVC Ø 2" A 1"	und	21.00	15.91	334.11
02.01.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE COMPUERTA ø 2"	und	7.00	51.37	359.59
02.01.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNION UNIVERSAL PVC Ø 2"	und	14.00	44.04	616.56
02.01.01.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC Ø 3"	und	7.00	41.26	288.82
02.01.01.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 45° PVC ø 3"	und	2.00	35.03	70.06
02.01.01.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC Ø 2"	und	28.00	29.13	815.64
02.01.01.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE PVC Ø 1 1/2"	und	35.00	16.74	585.90
02.01.01.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE ROTOR DE ASPERSION Ø 1"	und	63.00	151.80	9,563.40
02.01.01.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPON HEMBRA PVC Ø 3"	und	1.00	33.64	33.64
02.01.01.16	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPON HEMBRA PVC Ø 1"	und	7.00	9.86	69.02
02.02	VARIOS				4,500.00
02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO - ELECTROBOMBA DE 7.5 HP, INC. ACCESORIOS	und	1.00	4,500.00	4,500.00
03	INSTALACIONES ELECTRICAS				1,115.41
03.01	CAJAS Y TABLEROS				615.41
03.01.01	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ST	und	1.00	615.41	615.41
03.02	PUESTA EN OPERACIÓN Y SERVICIO				500.00
03.02.01	PRUEBA DE REDES Y PUESTA EN SERVICIO	glb	1.00	500.00	500.00
	COSTO DIRECTO				34,985.56
	IGV (18.00%)				6,297.40
	TOTAL				41,282.96

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/169513

Una Optimización trata sobre el uso eficiente de los factores de producción de la UP, y sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros adicionales para la UP (infraestructura, equipos, vehículos, e intangibles14), que le permitan uno o varios de los siguientes objetivos:

a. Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido.
b. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción.
c. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario.
d. Reducir costos de producción. e. Reducir costos para el usuario.

***La Optimización** se enfoca en identificar aquellos factores de producción que restringen **una adecuada prestación del servicio**, debido a que están siendo subutilizados o mal empleados. A partir de ello, las inversiones "menores" permiten eliminar ineficiencias, emplear de mejor manera los factores de producción e incrementar la capacidad de producción de una UP existente.*

Cabe señalar que, a la fecha que indica la estructura de costos al 29 de junio de 2022 del servicio que se contrató, se evidenció que el Proyecto de Inversión "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica se encontraba en ejecución, conforme se registra en el Asiento n.° 114 del cuaderno de la obra de 07 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, indicando como título Vaceado de Concreto de Cisterna, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

Cuaderno de Obra del 01 de julio de 2022 del proyecto de inversión de Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica

72

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Obra: CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA -PRIMERA ETAPA

Contratista: CONSORCIO CRUZ VERDE

Número de asiento: 114

Título: VACEADO DE CONCRETO EN CISTERNA

Fecha y Hora: 01/07/2022 00:13

Usuario: RODRIGUEZ HILARIO, RUBEN ALONZO

Rol: SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: SE VERIFICA EL TRIAJE, LA IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO EL USO RESPECTIVO DE LOS EPPs.
SE AUTORIZA Y VERIFICA EL VACEADO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CISTERNA.
SE VERIFICA LA ELABORACION DE 03 MUESTRAS TESTIGO DEL CONCRETO VACEADO
SE VERIFICA LA INSTALACION DE TUBERIAS DE PVC PARA REDES DE ABASTECIMIENTO DE BLOQUES DE CAMERINOS.
SE VERIFICA LA INSTALACION DE SANITARIOS EN LOS BLOQUES DE CAMERINOS.
SE RECIBE DEL RESIDENTE LA VALORIZACION DE OBRA N° 03 - JUNIO, DEL CUAL SE DETERMINARA LAS PARTIDAS REALMENTE JECUTADAS EN ESTE PERIODO Y ENTREGADAS A LA MDTM DE ESTRAR EN CONCORDANCIA CON LOS CALCULOS REALIZADOS EN EL PLAZO MAXIMO DE 05 DIAS CONFORME LO INDICA EL RLCE.
CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LOS PROTOCOLOS PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19.

siento de Referencia: NINGUNO

ivos anexos: 00

Rúben A. Rodríguez Hilario
ING. CIVIL - CIP N° 183286

Carlos Enrique Mayuri Corrales
ING. CIVIL
CIP 108306

Fuente: Comprobante de Pago n.° 885 del 25 de julio de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Se debe precisar, que se elaboró un Requerimiento adjuntando términos de referencia que no contenía especificaciones técnicas para su proceso de ejecución ya que solo indicaba actividades a realizar *(Movimiento de Tierras, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas)*; además que dicho establecimiento deportivo no contaba con la factibilidad de los servicios básicos de luz, agua y desagüe, necesarios para el funcionamiento de los servicios contratados, al no tener el lugar factibilidad emitida

por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; y a la fecha no cuenta con ello, conforme a lo informado por la Entidad[15]; así mismo el pozo natural en mención no cuenta con licencia de uso de agua otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[16].

Pese a ello, la señora Karín Sujeyli López Zevallos, encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento procedió a dar trámite al **Requerimiento n.° 0293-2022/SGDUR-MDTM**, del servicio de **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE AGUA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA,** efectuando una contratación directa mediante **Orden de servicio n.° 599 (Apéndice n.° 13)**, a favor del proveedor Constructora e Inmobiliaria OCAJA SAC, por el importe de S/41 282,96, emitiendo la orden con fecha **13 de setiembre de 2022** siendo suscrita por este último, así como por el gerente Municipal, y además contando con el VºBº de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorga la conformidad del servicio, sin que se contara con disponibilidad presupuestaria incumpliendo lo dispuesto en el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° Certificación de Crédito presupuestario[17] del Decreto Legislativo n.° 1440, así como el numeral 4 de los términos de referencia del requerimiento.

Pero el servicio ya se había ejecutado según **Carta n.° 009-2022-OCAJA SAC** de **07 de setiembre de 2022. (Apéndice n.° 14).**

Conforme a la imagen siguiente:

[15] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[16] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

[17] ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
***41.1 La certificación del crédito presupuestario**, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya **finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto** con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, […].*
***41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto**, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
***41.3** […] los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. **La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**. (subrayado y negrita en nuestra)*

Imagen n.° 4

Orden de Servicio sin contar con disponibilidad presupuestaria al registrar fecha inferior a la solicitud y emisión del Certificado de Crédito Presupuestario



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBO DE MORA
RUC 20194742917

ORDEN DE SERVICIO

REGISTRO SIAF:		1119	
No	DIA	MES	AÑO
599	13	09	2022

DE: 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
FTE.FTO: 18 CANON Y SOBRE CANON

SEÑOR. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA S.A.C. RUC/DNI: 20534428201
DIRECCION: UBR. FALCA VIEJA LOTE 29
TIEMPO DEL SERVICIO :
DOCUMENTO: FACTURA E. N° E001 - 64
REFERENCIA , INFORME TECNICO N° 498 - 2022/MDTM/SGDUR
RECIBO NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DE TAMBO DE MORA

ARTICULOS				VALOR	
CLASIFICADOR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
26.22.45			POR SERVICIO DE CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - ICA		S/. 41,282.96
					S/. 41,282.96

CONCEPTO

POR SERVICIO DE CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - ICA

ORDENACION DE SERVICIOS		ATENCION PRESUPUESTAL		DISTRIBUCION CONTABLE
Karin S. Lopez Zevallos de Loyola		PROGRAMA :	0101	CUENTAS POR PAGAR:
		PRODUCTO :	2560216	
		ACT/PROY :	4000154	
		FUNCION :	21	S/. 41,282.96
JEFE DE ABASTECIMIENTO	GERENT MUNICIPAL	DIV.FUNC :	046	
NOTA: ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO Y EL GERENTE MUNICIPAL, CADA ORIGEN DE COMPRA SE DEBE FACTURAR POR SEPARADO EN ORIGINAL Y 2 COPIAS Y REMITIDAS A DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD		GRUP.FUNC :	0102	
		META :	00001	
		DIA	MES	AÑO
				CONFORMIDAD DE SERVICIO

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1226 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Asimismo, con **Memorándum n.° 632-2022-C/GM/MDTM** de **22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 15),** emitido por la señora Marylyn Lissett Ramos Pachas, gerente Municipal al señor Isidro A. Fajardo Sánchez, jefe de Planificación y Presupuesto indica: *"[…] SOLICITARLE proceder con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL a favor de: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA SAC. […]"*; en mérito a la Orden de Servicio n.° 599 y sugiere que se continúe el trámite respectivo; evidenciándose que la funcionaria antes mencionada tenía conocimiento del servicio contratado sin disponibilidad presupuestal.

Conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 5

Memorándum que ordena proceder con el Certificado de Crédito Presupuestario a favor Constructora E Inmobiliaria Ocaja SAC

GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBO DE MORA

MEMORANDUM N° 632-2022-C/GM/MDTM

A : C.P.C. ISIDRO A. FAJARDO SANCHEZ
Jefe de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

DE : MARILYN LISSET RAMOS PACHAS
Gerente General de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

Asunto : Solicito Certificación Presupuestal

Fecha : Tambo de Mora, 22 de Setiembre del 2022

Sirva la presente para SOLICITARLE proceder con la CERTIFICACION PRESUPUESTAL, a favor de: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA SAC., que corresponde al siguiente documento:

ORDEN DE SERVICIO N° 599	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL(LA) - CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA- PROVINCIA CHINCHA-DEPARTAMENTO ICA.	S/. 41,282.96

Por lo que se sugiere continuar con el trámite respectivo;

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Marilyn L. Ramos Pachas
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1226 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Procediendo, el jefe de Presupuesto y Planificación, a emitir el Certificado de Crédito Presupuestario **Nota** n.° **0000000633** de fecha **22 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 16),** fecha posterior a la orden de servicio, indicando en la Justificación: *"[...] POR EL COMPROMISO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA CHINCHA- DEPARTAMENTO ICA.[...]"*; afectando el presupuesto de la meta n.° 0049 CONSTRUCCIÓN DE LOSAS DEPORTIVAS por S/41 282,96, difiriendo con la ejecución del servicio contratado para la construcción del sistema de riego en el campo deportivo del Estadio

Municipal de Tambo de Mora, debido a que Losas[18] deportivas está referido a estructuras de concreto; esto último se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6

Justificación del Certificado de Crédito Presupuestario del servicio contratado que difiere de la meta presupuestaria

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 21.01.00

Fecha : 22/09/2022
Hora : 18:39:11
Pag : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000633
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 11 ICA
PROVINCIA : 02 CHINCHA
PLIEGO : 11 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA [300984]

MES : SETIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 13/09/2022
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
FECHA APROBACION : 22/09/2022
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
N° DE DOCUMENTO 632-2022-C/GMMDTM

JUSTIFICACIÓN : POR EL COMPROMISO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL(LA) - CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL
DETALLE DEL GASTO : DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA- PROVINCIA CHINCHA-DEPARTAMENTO ICA.

SECUENCIA / PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DIVF GRPF / META FF RB CGTT G SG SGD ESRESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0101 2560216 4000154 21 046 0102 AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	41,282.96
0049 CONSTRUCCION DE LOSAS DEPORTIVAS	41,282.96
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	41,282.96
6 GASTOS DE CAPITAL	41,282.96
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	41,282.96
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	41,282.96
2.6.2.2 EDIFICIOS O UNIDADES NO RESIDENCIALES	41,282.96
2.6.2.2.4 INSTALACIONES SOCIALES Y CULTURALES	41,282.96
2.6.2.2.4.5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	41,282.96
TOTAL	41,282.96
TOTAL CERTIFICACION	41,282.96
TOTAL NOTA	41,282.96

C.P.C. ISIDRO A. FAJARDO SANCHEZ
MAT. 765
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1226 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

[18] **Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo de 2010, que aprueba las Norma Técnica, Metrados para obras de Edificaciones Urbanas"**
Título II: Metrados para obras de edificación
OE.2 ESTRUCTURAS
OE.2.3 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
OE.2.3.9 LOSAS
OE.2.3.9.1 LOSAS MACIZAS.- *Son losas de superficie planas o curvas, constituidas por concreto en todo espesor y extensión.*

Cabe precisar que, en los términos de referencia del Requerimiento indicaba en el numeral **4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO** *"[...] 15 días calendario, desde el siguiente día de la* ***suscripción del contrato y/o emisión de la orden de servicio****. [...]"*, al respecto la orden de servicio se emitió y suscribió el 13 de setiembre de 2022.

Sin embargo, el servicio fue ejecutado antes de la emisión de dicha orden de servicios y solicitud de la Certificación Presupuestal, conforme se muestra en la **Carta n.° 009-2022-OCAJA SAC (Apéndice n.° 14),** presentada por mesa de partes de la Entidad con número de expediente 1097[19] el día **07 de setiembre de 2022 a las 14.28 horas**, por el señor Levis Jamirt Picon Vizconde Gerente General de Constructora e Inmobiliaria OCAJA SAC, indicando que: *"[...] hace llegar el Informe de la Actividad de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DE AGUA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA", realizado en el mes de agosto, para su conocimiento y trámite correspondiente. El monto del servicio, es de S/. 41,282.96 (...), por lo que solicita el pago correspondiente. [...]".*

Asimismo, en el Informe de Ejecución del servicio de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA" **(Apéndice n.° 17)**; señalo en el numeral **4. DE LA ACTIVIDAD**, *"[...]* ***4.1 Fecha:*** *La actividad se realizó hasta el 31/08/2022. [...]".*

Aunado a ello, con **Informe Técnico n.° 0498-2022/MDTM/SGDUR (Apéndice n.° 18)**, emitido por el señor Mark F. Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica a la señora Karin Sujeyli López Zevallos, encargada de la Oficina de Logística y Abastecimiento, la conformidad del servicio prestado registrándose la recepción el día **7 de setiembre de 2022** a las **11.00 horas** de acuerdo al sello del área, indicando: *"[...] Esta Sub gerencia ha realizado la inspección del producto entregado en la zona de trabajo y ha verificado que se ha cumplido con el Servicio de "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO ; EN EL (LA) – CAMPO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"; está de acuerdo al Requerimiento N° 0293-2022/SGDUR-MDTM, con sus Términos de Referencia del Servicio correspondiente; por lo que esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que el servicio cumple con el objeto de su contratación [...]"*, evidenciándose que se otorgó la conformidad del servicio sin haber recepcionado el Informe de actividades dando trámite para el pago respectivo.

Como se advierte del párrafo precedente la conformidad del servicio, se dio con **Informe Técnico n.° 0498-2022/MDTM/SGDUR** de fecha 7 de setiembre de 2022 a las 11.00 horas, antes de recibir la Carta n.° 009-2022-OCAJA SAC de la misma fecha a las 14.28 horas que contenía el informe de ejecución de servicio y solicitud de cancelación, conforme registro de expediente n.º 1097; según lo muestra el cuaderno de tramite documentario de la Entidad **(Apéndice n.° 19)**.

Conforme a las imágenes siguientes:

[19] Corroborado con el Cuaderno de Tramite del 07 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 19)**

Imagen n.° 7

Carta de contratista solicitando el pago por el servicio realizado

17

CAJA S.A.C
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Tambo de Mora, 06 de Setiembre del 2022

07 SEP 2022 RECIBIDO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
MESA DE PARTES
Expediente 1097
Folios 9-9-22
Hora 15:26
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

CARTA N° 009-2022 - OCAJA SAC

Señor
YOHN ALEXANDER NAJAR MOREYRA
Alcalde de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora

Atención:
Arq. MARK FLORENCIO GUZMAN ROJAS
Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

Asunto:
ENTREGA DE INFORME DE EJECUCION DE SERVICO Y SOLICITUD DE CANCELACION

REFERENCIA:
A) "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO; EN EL(LA) - CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA",

Presente.-

De mi mayor consideración,

Presente.-

Es grato dirigirme a usted y así mismo hacerle llegar Informe de la Actividad de "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO; EN EL(LA) - CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", realizado en el mes de agosto, para su conocimiento y trámite correspondiente.

El monto del servicio, es de S/. 41,282.96 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 96/100 soles), por lo que se solicita el pago correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarles las muestras de mi mayor consideración.

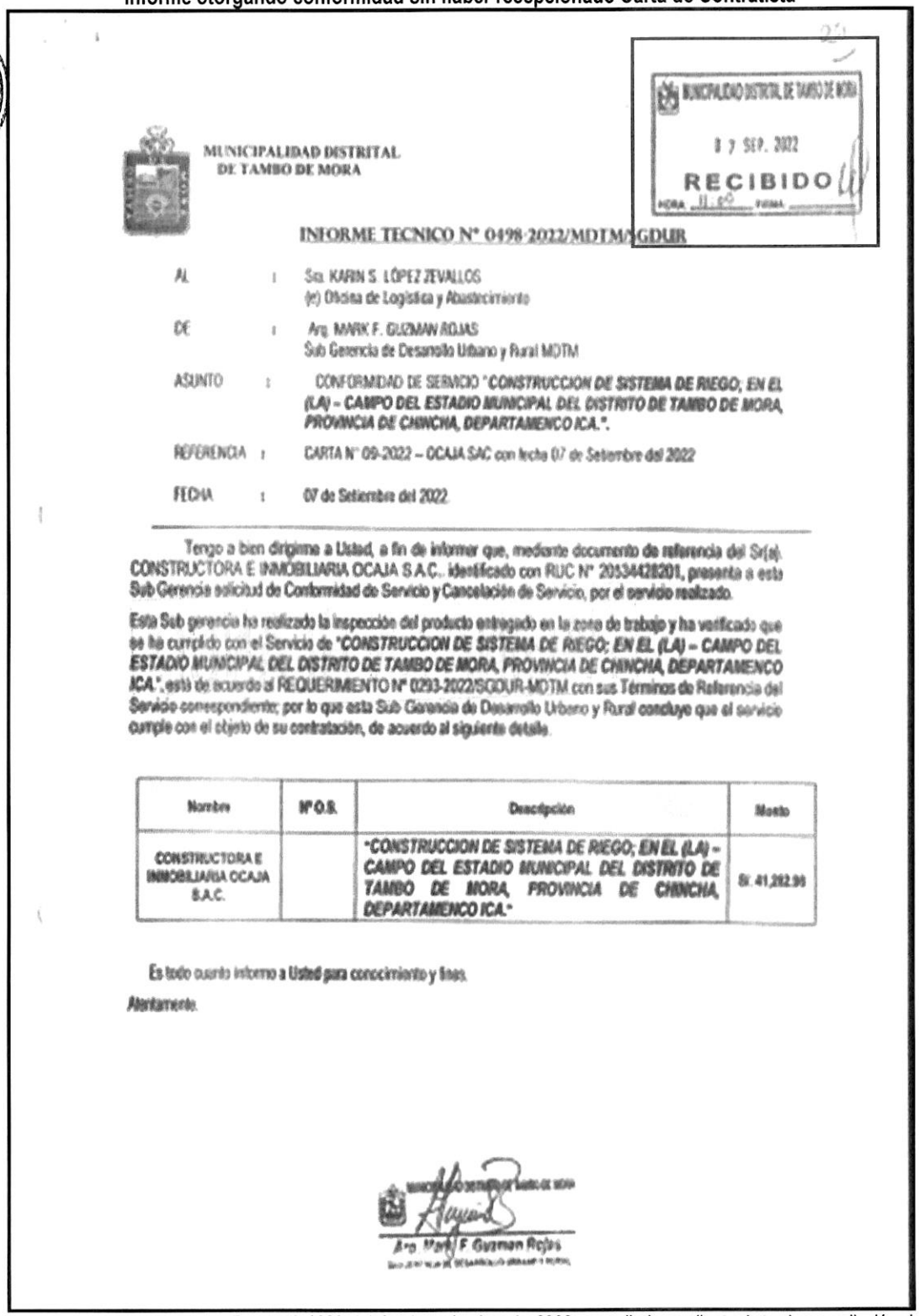
Atentamente,

RUC 20604426901
Levis Javier Picón Vizconde

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1226 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Imagen n.° 8

Informe otorgando conformidad sin haber recepcionado Carta de Contratista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
07 SEP. 2022
RECIBIDO
HORA 11:50 FIRMA

INFORME TECNICO N° 0498-2022/MDTM/SGDUR

AL : Sra. KARIN S. LÓPEZ ZEVALLOS
(e) Oficina de Logística y Abastecimiento

DE : Arq. MARK F. GUZMAN ROJAS
Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural MDTM

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIO "***CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENCO ICA.***".

REFERENCIA : CARTA N° 09-2022 – OCAJA SAC con fecha 07 de Setiembre del 2022

FECHA : 07 de Setiembre del 2022

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de informar que, mediante documento de referencia del Sr(a). CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA S.A.C., identificado con RUC N° 20534428201, presenta a esta Sub Gerencia solicitud de Conformidad de Servicio y Cancelación de Servicio, por el servicio realizado.

Esta Sub gerencia ha realizado la inspección del producto entregado en la zona de trabajo y ha verificado que se ha cumplido con el Servicio de "***CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENCO ICA.***", está de acuerdo al REQUERIMIENTO N° 0293-2022/SGDUR-MDTM con sus Términos de Referencia del Servicio correspondiente; por lo que esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que el servicio cumple con el objeto de su contratación, de acuerdo al siguiente detalle.

Nombre	N° O.S.	Descripción	Monto
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OCAJA S.A.C.		"***CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENCO ICA.***"	S/. 41,282.99

Es todo cuanto informo a Usted para conocimiento y fines.

Atentamente.

Arq. Mark F. Guzman Rojas

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1226 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Finalmente, con el documento denominado **Memorándum de Giro n.° 0986-2022-MDTM/SGAF** de **27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 20)**, emitido por el señor Edilberto Chacaliaza Arias sub gerente de Administración y Finanzas al señor Carlos Giordan Alvarado Navarro tesorero de la Entidad, autorizó el giro por CCI a nombre de la Constructora e Inmobiliaria OCAJA SAC por el monto de S/41 282, 96 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos con 96/100 soles) teniendo como referencia la Orden de Servicio n.° 0599[20] **(Apéndice n.° 13)** y según Factura Electrónica E001-64 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, efectuándose el pago mediante **Comprobante de pago n.° 1225** de **27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 22)** por el importe de S/1 651,00 y **Comprobante de pago n.° 1226** del **27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 23)** por el importe de S/39 631,96 según constancia de Pago de Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, registrado con expediente **SIAF** n.° **0000001119.**

No obstante; desde su requerimiento dicho servicio no contaba con los servicios básicos[21] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; así mismo el pozo natural en mención no contaba con licencia de uso de agua otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[22], encontrándose **INOPERATIVO Y SIN FUNCIONAMIENTO,** lo cual fue corroborado mediante Acta de Inspección n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 20 de junio de 2023 y concluida el 5 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 8)**

Situación, confirmada por el contratista que realizó el servicio de sistema de riego del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, quien con Carta n.° 008-2023-OCAJA SAC recepcionado el 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25),** indicó que:

> *"[…] **la Entidad no considero la afluencia del agua de la matriz principal al no existir ello, no se consideró en el servicio siendo responsabilidad de la Entidad así mismo no existe salida de aguas servidas a Matriz de General como tampoco Luz de Matriz principal por cuanto esos corresponden a la Entidad**, es así que el servicio tal cual se requirió se cumplió". […].* El resaltado y subrayado es agregado.

Servicio de Remodelación de Bomba de agua en el campo deportivo del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica.

Mediante **Requerimiento n.° 0316-2022/SGDUR-MDTM**, de **16 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 26)**, el señor Mark Florencio Guzmán Rojas, jefe de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la señora Karín Sujeyli López Zevallos, encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento: *"[…] el requerimiento de **SERVICIO DE REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA,** […]"*, adjuntando los términos de referencia, denotándose que solo señala las actividades a realizar; sin detallar características, ni planos de ubicación de las instalaciones; sin tener en cuenta el objetivo de la finalidad pública, conforme se detallan a continuación:

[20] Sin embargo, el detalle que se indica en el Memorándum de Giro respecto a la orden de servicio n.° 0599 es: *"por concepto de pago por Servicio de Mantenimiento de Tablero Eléctrico, habilitación e instalación reflectores led ubicado en el pasaje 10 aledaño a la I.E. Miguel Grau del distrito de Tambo de Mora. […]"*

[21] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[22] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

2. FINALIDAD PÚBLICA:

*"[...] **OBJETIVO DEL SERVICIO***

Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que realice la actividad de Remodelación de Bomba de Agua en el (la) – Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha – Ica, con la finalidad de alimentar constantemente con agua a la Cisterna del Estadio Municipal desde el Pozo de Agua Natural, ya que el riego por aspersión para el Campo Deportivo consume una cantidad considerable de agua, por tal motivo es necesario mantener llena la cisterna para prevenir problemas que se puedan presentar por falta de agua.

[...]

ACTIVIDADES

El servicio comprende las siguientes actividades para lo cual el proveedor cubrirá el servicio a todo costo.

- ✓ *Trazo, Nivelación y Replanteo*
- ✓ *Construcción de base a=10cm para bomba de agua*
- ✓ *Excavación de zanja para tuberías*
- ✓ *Picado de muro, y piso para tuberías de agua y luz*
- ✓ *Adquisición e instalación de bomba de agua de ¾ hp.*
- ✓ *Cerrado de puertas y ventanas con ladrillo*
- ✓ *Fabricación e Instalación de puerta movible con chapa, cerrojo y plancha metálica.*
- ✓ *Fabricación e Instalación de Tapa de plancha metálica para mantenimiento.*

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

10 días hábiles. [...]"

Cabe precisar, que el Contrato por el **SERVICIO DE REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL (LA) ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA,** ha sido suscrito el 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** por el titular de la Entidad y contándose con el VºBº de Alcadía, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub gerencia de Asuntos Jurídicos, y Unidad de Logística por el importe de S/14 855,46; indica en la Cláusula Quinta del plazo de la ejecución de la prestación que: *"[...] El plazo de ejecución del presente contrato es de Quince (10) días calendarios, **el mismo que se computa desde el día siguiente a la firma del presente contrato hasta el cumplimiento total del servicio materia del presente contrato**.[...]"*, Subrayado y negrita es nuestro.

Asimismo, este servicio está generado como IOARR con **Formato 7C: REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA EN EL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – CUI 2562840 (Apéndice n.° 28),** registrado y aprobado el 22 de setiembre de 2022, indicando que, en el Rubro C.2 Tipo de Inversión - Tipo de IOARR: Optimización[23y24], es de precisar que, una IOARR, es una intervención puntual sobre

[23] ***8. Inversiones de optimización: del artículo 3° Definiciones;*** *del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprobado el 9 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos N° 179-2020-EF publicada el 07 de julio de 2020, N° 231-2022-EF publicada el 4 de octubre de 2022, señala:*

*"Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora mejorando el nivel de calidad o la eficiencia en la prestación del servicio. Se **identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y del análisis de la brecha oferta - demanda del servicio."***

[24] ***Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR.***
2.1 Inversiones de Optimización

uno o más activos estratégicos que integran una Unidad Productora **en funcionamiento** teniendo como objeto la inversión de optimización, aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido.

Además, la Estructura Preliminar de Costos **(Apéndice n.° 29)**, indicada en el sistema de INVIERTE PE. no señala fecha, respecto al servicio antes citado y lo denominó SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE BOMBA DE AGUA, CABLE CORRUGADO, PUERTA METÁLICA EN AMBIENTE Y TAPA METÁLICA EN POZO PARA ALIMENTACIÓN DE AGUA A CISTERNA DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA-ICA; conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Presupuesto sin fecha registrado en el IOARR

SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACION DE BOMBA DE AGUA, TUBERIAS DE AGUA, CABLE CORRUGADO, PUERTA METALICA EN AMBIENTE Y TAPA METALICA EN POZO, PARA ALIMENTACION DE AGUA A CISTERNA DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - ICA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ALIMENTACION DE AGUA A CISTERNA				12,589.38
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				539.88
01.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m	145.00	2.28	329.88
01.01.02	LIMPIEZA DE AMBIENTE DE UBICACIÓN DE BOMBA	und	1.00	120.00	120.00
01.01.03	CONSTRUCCION DE BASE DE A=10CM PARA BOMBA DE AGUA	glb	1.00	80.00	90.00
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				1,122.50
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA TUBERIA DE AGUA	m	130.00	3.90	507.00
01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA TUBERIA DE LUZ	m	145.00	3.90	565.50
01.02.04	PICADO DE MURO Y PISO PARA TUBERIA DE AGUA Y LUZ	und	1.00	50.00	50.00
01.03	INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA				3,234.00
01.03.01	ADQUISICION E INSTALACION DE TUBERIA DE AGUA 1"	m	130.00	11.80	1,534.00
01.03.02	ADQUISICION E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA SISTEMA DE AGUA	glb	1.00	850.00	850.00
01.03.03	ADQUISICION E INSTALACION DE BOMBA DE AGUA DE 3/4 HP	und	1.00	780.00	780.00
01.03.04	ANCLAJE DE BOMBA DE AGUA DE 1HP	und	1.00	70.00	70.00
01.03	INSTALACION DE SISTEMA ELECTRICO				4,163.00
01.03.01	ADQUISICION E INSTALACION DE TUBERIA DE LUZ 3/4"	m	145.00	8.80	1,276.00
01.03.02	ADQUISICION E INSTALACION DE CABLE VULCANIZADO	m	300.00	8.00	2,400.00
01.03.03	INSTALACION DE CAJA DE PASE E INSPECCION ANTES DE LLEGAR A CISTERNA	und	1.00	12.00	12.00
01.03.04	ADQUISICION E INSTALACION DE CAJA Y LLAVE TERMOSTATICA PARA CONTROL	und	2.00	75.00	150.00
01.03.05	ADQUISICION E INSTALACION DE RADAR	und	2.00	120.00	240.00
01.03.06	ADQUISICION E INSTALACION DE ACCESORIOS PARA ALUMBRADO	glb	1.00	85.00	85.00
01.04	CERRADO DE AMBIENTE DE UBICACIÓN DE BOMBA				1,915.00
01.03.01	CERRADO DE PUERTA CON LADRILLO	glb	1.00	395.00	395.00
01.03.02	CERRADO DE VENTANA CON LADRILLO	glb	1.00	320.00	320.00
01.03.03	PUERTA MOVIBLE CON CHAPA, CERROJO Y PLANCHA METALICA	und	1.00	1,150.00	1,200.00
01.05	CERRADO DE PUERTA Y VENTANA DE FACHADA				715.00
01.05.01	CERRADO DE PUERTA CON LADRILLO	glb	1.00	395.00	395.00
01.05.02	CERRADO DE VENTANA CON LADRILLO	glb	1.00	320.00	320.00
01.06	TAPA PARA MANTENIMIENTO DE POZO				900.00
01.06.01	FABRICACION E INSTALACION DE TAPA DE PLANCHA ESTRIYADA PARA MANTENIMIENTO	und	1.00	850.00	900.00
	SUB TOTAL				12,589.38
	IGV 18%				2,266.09
	VALOR REFERENCIAL				14,855.46

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/172012

A. Alcances *Una Optimización trata sobre el uso eficiente de los factores de producción de la UP, y sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros adicionales para la UP (infraestructura, equipos, vehículos, e intangibles14), que le permitan uno o varios de los siguientes objetivos:*

- ***a. Aumentar el nivel de calidad del servicio ofrecido.***
- *b. Mejorar procesos para la reducción de tiempos de producción.*
- *c. Mejorar procesos para la reducción de tiempos del usuario.*
- *d. Reducir costos de producción. e. Reducir costos para el usuario.*

La Optimización *se enfoca en identificar aquellos factores de producción que restringen* ***una adecuada prestación del servicio****, debido a que están siendo subutilizados o mal empleados. A partir de ello, las inversiones "menores" permiten eliminar ineficiencias, emplear de mejor manera los factores de producción e incrementar la capacidad de producción de una UP existente.*

Se debe precisar, que se elaboró un Requerimiento adjuntando términos de referencia que no contenía especificaciones técnicas para su proceso de ejecución ya que solo indicaba actividades a realizar (*Trazo, Nivelación y Replanteo, Construcción de base a=10cm para bomba de agua, Excavación de zanja para tuberías, Picado de muro, y piso para tuberías de agua y luz, Adquisición e instalación de bomba de agua de ¾ hp, Cerrado de puertas y ventanas con ladrillo, Fabricación e Instalación de puerta movible con chapa, cerrojo y plancha metálica, Fabricación e Instalación de Tapa de plancha metálica para mantenimiento*); además que dicho establecimiento deportivo no contaba con la factibilidad de los servicios básicos de luz, agua y desagüe necesarios para el funcionamiento de los servicios contratados, al no tener el lugar factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; y a la fecha no cuenta con ello, conforme a lo informado por la Entidad[25]; así mismo el pozo natural en mención no cuenta con licencia de uso de agua otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[26].

Pese a ello, procedieron con la **Orden de servicio n.° 631 (Apéndice n.° 30)**, a favor del proveedor Velarde Saravia José Suriel, por el importe de S/14 855,46 emitida con fecha **3 de octubre del 2022** por la Unidad de Logística y suscrita por este último, así como por el gerente Municipal, y además contando con el VºBº de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, siendo este último quien otorga la conformidad del servicio, sin que se contara con disponibilidad presupuestaria aprobada incumpliendo lo dispuesto en el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° Certificación de Crédito presupuestario[27] del Decreto Legislativo n.° 1440, así como el numeral 4 de los términos de referencia del requerimiento.

Pero el servicio ya se había ejecutado según **Carta n.° 007-2022/VSJS** de **4 de octubre de 2022. (Apéndice n.° 31)**

Conforme a la imagen siguiente:

[25] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[26] Oficio N° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

[27] ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

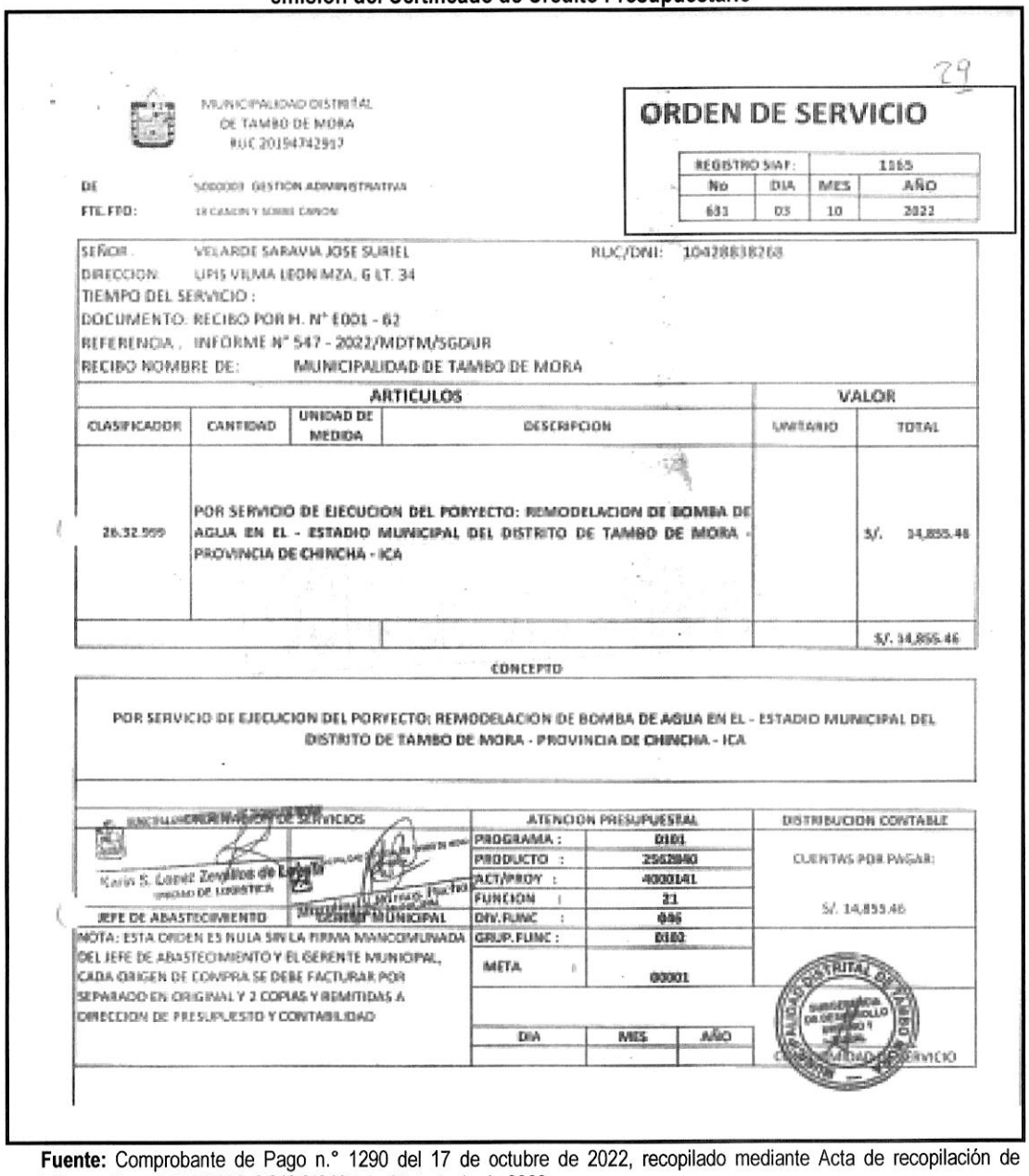
41.1 La certificación del crédito presupuestario*, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya* ***finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto*** *con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, […].*

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto*, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

41.3 *[…] los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario.* ***La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso****. (subrayado y negrita en nuestra)*

Imagen n.° 10

Orden de Servicio sin contar con disponibilidad presupuestaria al registrar fecha inferior a la solicitud y emisión del Certificado de Crédito Presupuestario



29

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TAMBO DE MORA
RUC 20154742917

ORDEN DE SERVICIO

REGISTRO SIAF:			1165
No	DIA	MES	AÑO
631	05	10	2022

DE: 5000001 GESTION ADMINISTRATIVA
FTE.FTO: 18 CANON Y SOBRE CANON

SEÑOR: VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL RUC/DNI: 10428838268
DIRECCION: UPIS VILMA LEON MZA. G LT. 34
TIEMPO DEL SERVICIO :
DOCUMENTO: RECIBO POR H. N° E001 - 62
REFERENCIA : INFORME N° 547 - 2022/MDTM/SGDUR
RECIBO NOMBRE DE: MUNICIPALIDAD DE TAMBO DE MORA

ARTICULOS				VALOR	
CLASIFICADOR	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL
26.32.599			POR SERVICIO DE EJECUCION DEL PORYECTO: REMODELACION DE BOMBA DE AGUA EN EL - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - ICA		S/. 14,855.46
					S/. 14,855.46

CONCEPTO

POR SERVICIO DE EJECUCION DEL PORYECTO: REMODELACION DE BOMBA DE AGUA EN EL - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - ICA

	ATENCION PRESUPUESTAL		DISTRIBUCION CONTABLE
	PROGRAMA :	0101	
	PRODUCTO :	2502840	CUENTAS POR PAGAR:
	ACT/PROY :	4000141	
	FUNCION :	21	S/. 14,855.46
	DIV.FUNC :	036	
	GRUP.FUNC :	0102	
	META :	00001	

Karin S. Lopez Zevallos de Lopez
JEFE DE ABASTECIMIENTO | GERENTE MUNICIPAL

NOTA: ESTA ORDEN ES NULA SIN LA FIRMA MANCOMUNADA DEL JEFE DE ABASTECIMIENTO Y EL GERENTE MUNICIPAL, CADA ORIGEN DE COMPRA SE DEBE FACTURAR POR SEPARADO EN ORIGINAL Y 2 COPIAS Y REMITIDAS A DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIA	MES	AÑO

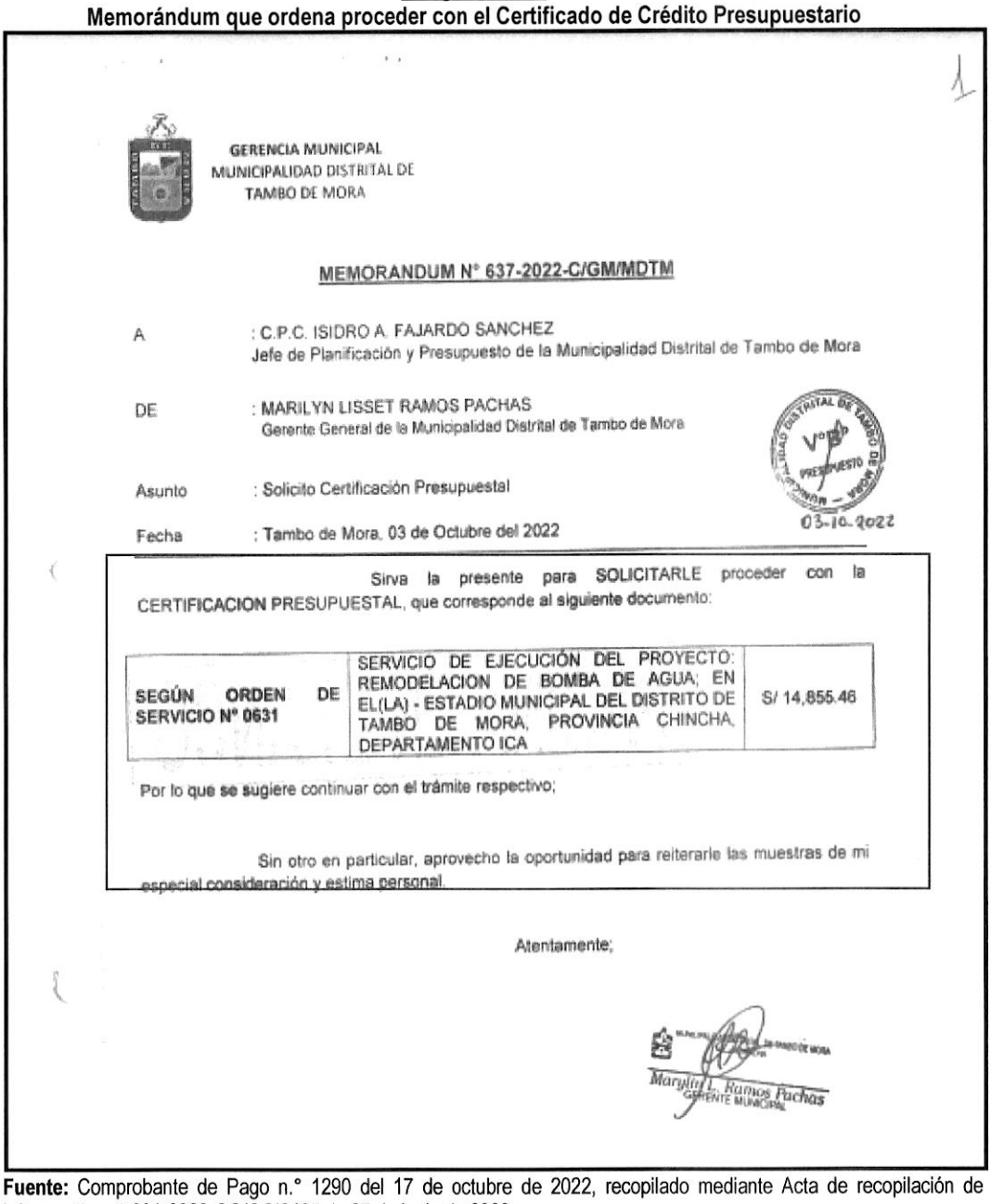
CONFORMIDAD DE SERVICIO

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1290 del 17 de octubre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Asimismo, con **Memorándum n.° 637-2022-C/GM/MDTM** de **3 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 32),** emitido por la señora Marylyn Lissett Ramos Pachas, gerente Municipal al señor Isidro A. Fajardo Sánchez, jefe de Planificación y Presupuesto indica: *"[...] SOLICITARLE proceder con la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, [...]"*; en mérito a la Orden de Servicio n.° 631 y sugiere que se continúe el trámite respectivo; denotándose que la funcionaria tenía conocimiento del servicio contratado sin la aprobación de la disponibilidad presupuestal.

Conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Memorándum que ordena proceder con el Certificado de Crédito Presupuestario



GERENCIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TAMBO DE MORA

MEMORANDUM N° 637-2022-C/GM/MDTM

A : C.P.C. ISIDRO A. FAJARDO SANCHEZ
Jefe de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

DE : MARILYN LISSET RAMOS PACHAS
Gerente General de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

Asunto : Solicito Certificación Presupuestal

Fecha : Tambo de Mora, 03 de Octubre del 2022

03-10-2022

Sirva la presente para **SOLICITARLE** proceder con la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL**, que corresponde al siguiente documento:

SEGÚN ORDEN DE SERVICIO N° 0631	SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA	S/ 14,855.46

Por lo que se sugiere continuar con el trámite respectivo;

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

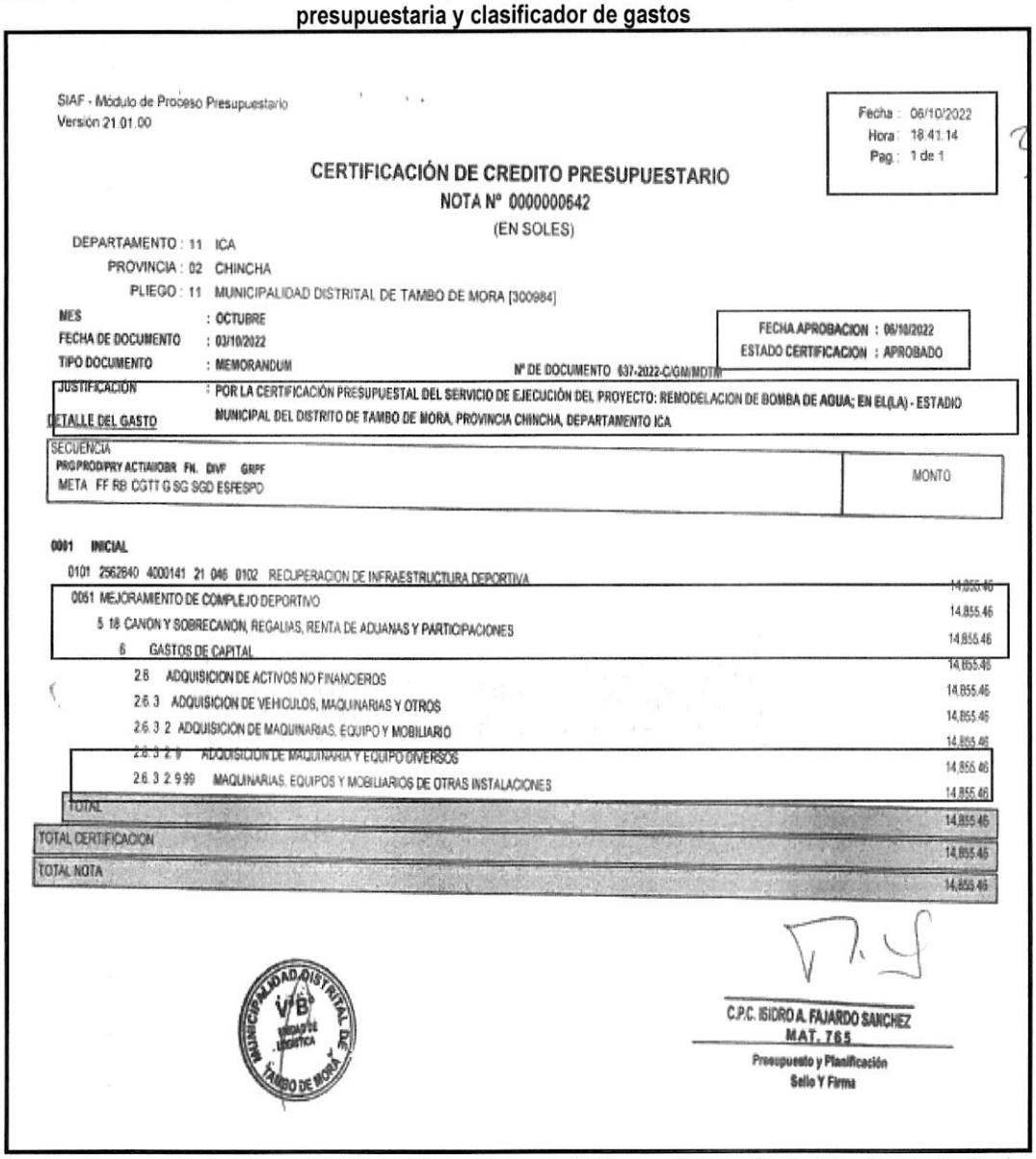
Marilyn L. Ramos Pachas
GERENTE MUNICIPAL

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1290 del 17 de octubre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Procediendo, el jefe de Presupuesto y Planificación, a emitir el Certificado de Crédito Presupuestario **Nota n.º 0000000642** de **6 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 33),** indicando en la Justificación: *"[...] POR LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL (LA) – ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA , PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA..[...]"***; el mismo que está presupuestado por la N° 0051 MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO, habiéndose realizado el servicio en el Estadio Municipal difiriendo con la ejecución del servicio al contratar y la asignación del clasificador de gastos 26.3.2.9.99 MAQUINARIAS, EQUIPOS, MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 12

Justificación del Certificado de Crédito Presupuestario del servicio contratado que difiere de la meta presupuestaria y clasificador de gastos



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 21.01.00

Fecha : 06/10/2022
Hora : 18:41:14
Pag : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000642
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 11 ICA
PROVINCIA : 02 CHINCHA
PLIEGO : 11 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA [300984]
MES : OCTUBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 03/10/2022
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
N° DE DOCUMENTO 637-2022-C/GM/MDTM
FECHA APROBACION : 06/10/2022
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
JUSTIFICACIÓN : POR LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO
DETALLE DEL GASTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA

SECUENCIA PRG PROD/PRY ACTI/OBR FN DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0101 2562840 4000141 21 046 0102 RECUPERACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	14,855.46
0061 MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO	14,855.46
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	14,855.46
6 GASTOS DE CAPITAL	14,855.46
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	14,855.46
2.6.3 ADQUISICION DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS	14,855.46
2.6.3 2 ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPO Y MOBILIARIO	14,855.46
2.6.3 2 9 ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DIVERSOS	14,855.46
2.6.3 2 9 99 MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MOBILIARIOS DE OTRAS INSTALACIONES	14,855.46
TOTAL	14,855.46
TOTAL CERTIFICACION	14,855.46
TOTAL NOTA	14,855.46

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA V°B° UNIDAD DE LOGISTICA

C.P.C. ISIDRO A. FAJARDO SANCHEZ
MAT. 765
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1290 del 17 de octubre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Cabe indicar, que en la Cláusula Quinta: Del Plazo de la ejecución de la prestación del CONTRATO POR SERVICIO DE REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL (LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA **(Apéndice n.° 27)**, comunica: *"[...]* ***El plazo de ejecución del presente contrato es de Quince (10) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente a la firma del presente contrato hasta el cumplimiento total del servicio materia del presente contrato****. [...]"*, al respecto el contrato se emitió y suscribió el 22 de setiembre de 2022.

Sin embargo, el servicio fue ejecutado antes de la emisión de dicha orden de servicios y solicitud de la Certificación Presupuestal, conforme se muestra en la **Carta n.° 07-2022/VSJS,** de **4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 31),** la misma que no ha sido presentada por mesa de partes de la entidad[28] ya que no registra ningún sello de recepción de ninguna área, emitida por el señor José Suriel Velarde Saravia, indicando que: *"[...] Solicito mi pago por Trabajo Realizado de* ***"SERVICIO DE REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL, (LA)- ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA",*** *lo cual dicho servicio fue culminado a su totalidad. (...) Monto total de dicho servicio es de* ***S/. 14,855.46 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 46/100 Soles).*** *(...) Adjunto: - Informe de Ejecución [...]"*

Asimismo, en el Informe de Ejecución denominado "SERVICIO DE REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA; EN EL (LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA" **(Apéndice n.° 34)**; señala en el numeral 1.6 Plazo de ejecución es de 10 días calendarios conforme lo estipula el contrato, de lo antes mencionado dicha actividad se realizó del 23 de setiembre al 2 de octubre de 2022.

Aunado a ello, con **Informe Técnico n.° 0547-2022/DTM/SGDUR**, de **10 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 35)**, emitido por el señor Mark F. Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural comunica a la señora Karin Sujeyli López Zevallos, encargada de la Oficina de Logística y Abastecimiento, la conformidad del servicio prestado registrándose la recepción el día 10 de octubre de 2022 de acuerdo al sello del área, indicando: *"[...] Esta Sub gerencia ha realizado la inspección del producto entregado en la zona de trabajo y ha verificado que se ha cumplido con el Servicio de "REMODELACIÓN DE BOMBA DE AGUA ; EN EL (LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"; está de acuerdo al Requerimiento N° 0316-2022/SGDUR-MDTM, con sus Términos de Referencia del Servicio correspondiente; por lo que esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que el servicio cumple con el objeto de su contratación.[...]";* evidenciándose que se otorgó la conformidad del servicio sin haber recepcionado el Informe de actividades dando trámite para el pago respectivo.

Como se advierte del párrafo precedente la conformidad del servicio, se dio con **Informe Técnico n.° 0547-2022/MDTM/SGDUR** de fecha 10 de octubre 2022, sin recibir la **Carta n.° 07-2022/VSJS,** de **4 de octubre de 2022** que contenía el informe de ejecución de servicio y solicitud de cancelación, ya que no está registrado su ingreso en el cuaderno de trámite documentario **(Apéndice n.° 36)**.

Conforme a las imágenes siguientes:

[28] Corroborado con el Cuaderno de Tramite documentario del 04 al 10 de octubre de 2022 no registra dicho documento. **(Apéndice n.° 36)**

Imagen n.° 13
Carta de contratista solicitando el pago por el servicio realizado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARTA N° 07-2022/VSJS

SEÑOR: YOHN A. NAJAR MOREYRA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora

ASUNTO: Solicito Pago por trabajo realizado

FECHA: 04 de Octubre del 2022

Yo VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL con RUC N° 10428838268 Solicito mi pago por Trabajo Realizado de "***SERVICIO DE REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA***", lo cual dicho servicio fue culminado a su totalidad.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
01	"***SERVICIO DE REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA***"	14,855.46

Monto total de dicho servicio es de S/. 14,855.46 (**Catorce Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco y 46/100 Soles**).

VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL
RUC N° 10428838268

Adjunto:

- Recibo por Honorarios.
- Suspensión de 4ta Categoría
- Copia de DNI.
- Informe de Ejecución.
- Contrato.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1290 del 17 de octubre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Imagen n.° 14
Informe otorgando conformidad sin haber recepcionado Carta de Contratista

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
10 OCT 2022
RECIBIDO
HORA

INFORME TECNICO N° 0547-2022/MDTM/SGDUR

AL : Sra. KARIN S. LÓPEZ ZEVALLOS
(e) Oficina de Logística y Abastecimiento

DE : Arq. MARK F. GUZMAN ROJAS
Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural MDTM

ASUNTO : CONFORMIDAD DE SERVICIO ***"REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA".***

REFERENCIA : CARTA N° 07-2022/VSJS

FECHA : 10 de Octubre del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de informar que, mediante documento de referencia CARTA N° 07-2022/VSJS del Sr. VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL identificado con RUC N° 10428838268, presenta a esta Sub Gerencia solicitud de Conformidad de Servicio y Cancelación de Servicio, por el servicio realizado.

Esta Sub gerencia ha realizado la inspección del producto entregado en la zona de trabajo y ha verificado que se ha cumplido con el Servicio de ***"REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA"***, está de acuerdo al REQUERIMIENTO N° 316-2022/MDTM/SGDUR con sus Términos de Referencia del Servicio correspondiente; por lo que esta Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural concluye que el servicio cumple con el objeto de su contratación, de acuerdo al siguiente detalle.

Nombre	N° O.S.	Descripción	Monto
VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL		***"REMODELACION DE BOMBA DE AGUA; EN EL(LA) - ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA CHINCHA, DEPARTAMENTO ICA"***	Sl. 14,855.46

Es todo cuanto informo a Usted para conocimiento y fines.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Arq. Mark F. Guzman Rojas
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – M. P. CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – M. P. CHINCHA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – M. P. CHINCHA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1290 del 27 de setiembre de 2022, recopilado mediante Acta de recopilación de información n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 27 de junio de 2023.

Finalmente, con el documento denominado **Memorándum de Giro n.° 1042-2022-MDTM/SGAF** de **17 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 37)**, emitido por el señor Edilberto Chacaliaza Arias, sub gerente de Administración y Finanzas emitido al señor Carlos Giordan Alvarado Navarro, tesorero de la Entidad, autorizó el giro por CCI a nombre de VELARDE SARAVIA JOSE SURIEL por el monto de S/14 855,46 (Catorce mil ochocientos cincuenta y cinco con 46/100 soles), teniendo como referencia la Orden de Servicio n.° 0631 **(Apéndice n.° 30)** según Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001-62 de 7 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, efectuándose el pago mediante **Comprobante de pago n.° 1290** del **17 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/14 855,46, según constancia de Pago de Transferencia a Cuentas de Terceros (CCI) de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, registrado con expediente **SIAF n.° 0000001165.**

No obstante; desde su requerimiento dicho servicio no contaba con los servicios básicos[29] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; así mismo el pozo natural en mención no contaba con licencia de uso de agua otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[30], encontrándose **INOPERATIVO Y SIN FUNCIONAMIENTO,** lo cual fue corroborado mediante Acta de Inspección n.° 001-2023-CG/OCI0405 de 20 de junio de 2023 y concluida el 5 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 8)**

Así mismo, el contratista que realizó el servicio de remodelación de la bomba del estadio municipal del distrito Tambo de Mora, quien con Carta n.° 010-2023/JSVS recepcionado el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41),** indicó que:

> *"[...] se muestra la operatividad en las imágenes adjuntas y se cuenta además con el Informe técnico N° 0547-2022/MDTM/SGDUR donde se me otorga la conformidad del servicio, aclarando que son se contempla el mantenimiento de las instalaciones realizadas ni su custodia una vez culminado el servicio. [...]"*

Cabe precisar que, los Item de 01 Alimentación de agua a cisterna por el importe total de S/14 855,46, constan de: 01.01 Trabajos preliminares, 01.02 Movimiento de tierra y 01.03 Instalación de sistema eléctrico por S/10 690,06 requieren para su funcionamiento los servicios básicos enunciados en el párrafo precedente, sin embargo los trabajos del Item 01.04 Cerrado de Ambiente de ubicación de bomba, 01.05 Cerrado de Puerta y ventana de fachada y 01.06 Tapa para mantenimiento de Pozo por S/4 165,40 no lo requiere, por lo antes expuesto solo se considera como perjuicio económico S/10 690,06 por este servicio.

Por lo antes expuesto, de los servicios anteriormente señalados se evidencia que los servidores Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, requirió y otorgó conformidad de los servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua del estadio municipal en el distrito de Tambo de Mora, continuando el trámite, Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola, encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento emitiéndo las órdenes de servicio, siendo suscritas por estos últimos y por Marilyn Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal, sin que se cuente con disponibilidad presupuestal quien procedió a ordenar a Isidro Avencio Fajardo

[29] Oficio N° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[30] Oficio N° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio N° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Sánchez, encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto quien emitió el certificado de Crédito Presupuestario, para luego Edilberto Chacaliaza Arias, sub gerente Administración y Finanzas procedió a ordenar el pagó sin contar con la factibilidad de los servicios básicos de luz y agua para su operatividad y funcionamiento.

Lo que afecto la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02, correspondiendo al Servicio de construcción del sistema de riego S/41 282,96 y Servicio de Remodelación de la bomba de agua por S/10 690,06, respectivamente.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31635 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.**

 "[...]

 Artículo 5. Control del gasto público

 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Ofi cina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. [...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 [...].

 *f- **Eficacia y Eficiencia.-** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. [...]*

 Artículo 16. Requerimiento

 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria.

 [...]

 Artículo 23. Adjudicación simplificada

 La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 29.- Requerimiento
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica.
[...].

Artículo 168.-Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área Usuaria [...].
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[...].

Articulo 171.- Del Pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. [...]"

- **Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"[...]
Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
***1. Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*

***2. Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*

***3. Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
[...]"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado mediante Decreto supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019.**

"[...].
Artículo 9.- Criterios de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
[...].
***3. Razonabilidad:** Asegura el uso racional y responsable de los recursos públicos asignados, garantizando el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.*
[...]."

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados ***a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades.***

[...]

Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[...]

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

Artículo 44. Pago

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

[...]"

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

***"6.1** Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

***6.2** Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

[...]

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".

- **Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre del 2021.**

Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar ***que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo****, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

12.2. ***La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente****. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

Artículo 15. Compromiso

15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. ***El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario****, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

Artículo 16. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440.

Artículo 17. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento ofi cial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma especifi ca por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, aprobado el 9 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.° 179-2020-EF publicada el 07 de julio de 2020, n.° 231-2022-EF publicada el 4 de octubre de 2022.**

"[...]
Artículo 3. Definiciones.

8. Inversiones de optimización: Son inversiones menores que resultan de un mejor uso y/o aprovechamiento de los factores de producción disponibles de una unidad productora mejorando el nivel de calidad o la eficiencia en la prestación del servicio. Se identifica sobre la base de un diagnóstico de la unidad productora existente y del análisis de la brecha oferta - demanda del servicio.

Artículo 17. Fase de Ejecución

17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

[...]"

- **Contrato por servicio de remodelación de bomba de agua en el (la) – Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.**

"[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Quince (10) días calendarios, el que se computa desde el día siguiente a la firma del presente contrato hasta el cumplimiento total del servicio materia del presente contrato. [...]

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE SERVICIO

La recepción y conformidad del servicio es responsabilidad de la unidad de tesorería, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 149° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la cual indica que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria , quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Así mismo en el caso de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. [...]"

- **Términos de Referencia[31] – "Construcción del Sistema de Riego; en el (la) – campo deportivo del Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento Ica.**

"[...]

1. ***FINALIDAD PÚBLICA***

 OBJETIVO DEL SERVICIO

 Contratar los servicios de una empresa que realice la actividad de Construcción de Sistema de Riego en el (la) Campo Deportivo del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha.

 [...]

[31] Requerimiento n.° 0293-2022/SGDUR-MDTM del 16 de agosto de 2022

ACTIVIDADES

El servicio comprende las siguientes actividades para lo cual el proveedor cubrirá el servicio a todo costo.

- ✓ *Movimiento de Tierras.*
- ✓ *Instalaciones Sanitarias*
- ✓ *Instalaciones Eléctricas.*

Procedimientos

A) PLAN DE ACTIVIDADES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Ingeniero coordinará y programará las actividades que deberá ejecutar el proveedor durante la ejecución del servicios.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

15 días calendario, desde el siguiente día de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de servicio. [...]

5. RESULTADOS ESPERADOS

Al culminar el servicio el contratista deberá coordinar con la dependencia contratante para que se dé la conformidad del servicio.

10. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

La municipalidad distrital de Tambo de Mora, atraves de la gerencia de Desarrollo Urbano y rural será el encargado de supervisar los trabajos a fin de asegurar la calidad de servicio y el cumplimiento de los términos de referencia.

12. RESPONSABILIDAD DE PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO (GARANTÍA)

El responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por el plazo de (01) año, contando a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de la entidad. [...]"

Términos de Referencia[32] – "Remodelación de bomba de agua; en el (la) – Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

"[...]

2. FINALIDAD PÚBLICA

OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratar los servicios de una persona natural o jurídica que realice la actividad de Remodelación de Bomba de Agua en el (la) – Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha – Ica, con la finalidad de alimentar constantemente con agua a la Cisterna del Estadio Municipal desde el Pozo de Agua Natural , ya que el riego por aspersión para el Campo Deportivo consume una cantidad considerable de agua , por tal motivo es necesario mantener llena la cisterna para prevenir problemas que se puedan presentar por falta de agua.

[...]

ACTIVIDADES

El servicio comprende las siguientes actividades para lo cual el proveedor cubrirá el servicio a todo costo.

- ✓ *Trazo, Nivelación y Replanteo*
- ✓ *Construcción de base a=10cm para bomba de agua*
- ✓ *Excavación de zanja para tuberías*
- ✓ *Picado de muro, y piso para tuberías de agua y luz*
- ✓ *Adquisición e instalación de bomba de agua de ¾ hp.*
- ✓ *Cerrado de puertas y ventanas con ladrillo*
- ✓ *Fabricación e Instalación de puerta movible con chapa, cerrojo y plancha metálica.*
- ✓ *Fabricación e Instalación de Tapa de plancha metálica para mantenimiento.*

[32] Requerimiento n.° 0316-2022/SGDUR-MDTM del 16 de setiembre de 2022

Procedimientos

A) PLAN DE ACTIVIDADES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del Ingeniero coordinará y programará las actividades que deberá ejecutar el proveedor durante la ejecución del servicios.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

10 días hábiles. […]"

- ✓ *Instalaciones Eléctricas.*

5. RESULTADOS ESPERADOS

Al culminar el servicio el contratista deberá coordinar con la dependencia contratante para que se dé la conformidad del servicio.

10. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

La municipalidad distrital de Tambo de Mora, atraves de la gerencia de Desarrollo Urbano y rural será el encargado de supervisar los trabajos a fin de asegurar la calidad de servicio y el cumplimiento de los términos de referencia.

12. RESPONSABILIDAD DE PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO (GARANTÍA)

El responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por el plazo de (01) año, contando a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de la entidad. […]"

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28715, publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005.**

Título Preliminar

Artículo IV.- *Principios Son principios que rigen el empleo público:*

1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

[…]

6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

"[…].

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[…]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[…]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

[…]

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

[…]

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 13 de agosto de 2002.**

"Artículo 6°. - Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[…]

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y a debido procedimiento.

[...]

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.

[...]

Artículo 7°.- Deberes de la función pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

[...]

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

[...]"

Los hechos expuestos, afectaron la eficiencia en el uso de los recursos públicos y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico por S/ 51 973,02.

Estos hechos han originado que se utilicen fondos públicos por parte de los servidores de la entidad al haber requerido, contratado y pagado por servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, sin contar con servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y licencia de uso de agua del ANA, lo que conllevo a que se encuentran inoperativos y sin funcionamiento; afectando el objetivo de la finalidad pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en el hecho, Edilberto Chacaliaza Arias, Mark Florencio Guzmán Rojas, Isidro Avencio Fajardo Sanchez y Karin Sujeylly Zevallos de Loyola, presentaron sus documentados comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, comunicado, conforme al **Apéndice n.º 42**, del Informe de Control Específico el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Asimismo, la señora Marilyn Lisset Ramos Pachas no remitió o presentó su comentario y aclaración al Pliego de hechos comunicado; las respectivas cédulas de notificación obran en el **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte **(ver Apéndice n.º 42)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marilyn Lisset Ramos Pachas**, identificado con DNI n.º 46046656, contratado como Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2020-MDTM/A de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 43)** bajo el Decreto Legislativo n.° 276, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDTM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 44),** periodo de gestión del 31 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2023-CG/0405-02-010, recepcionado el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42)** y no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego hechos entregado.

 Los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvituados, y cuyo desarrollo consta en el **Apendice n.° 42**, ya que, en su condición de gerente Municipal **omitió sus funciones de control y supervisión en la ejecución de las actividades de la entidad** permitiendo que se afectaran RECURSOS de la Entidad para la contratación de los servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua sin contar con disponibilidad presupuestaria incumpliendo lo dispuesto en el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° Certificación de Crédito presupuestario[33] del Decreto Legislativo n.° 1440, así como el numeral 4 de los términos de referencia del requerimiento.

 Habiendo participado de manera directa, **en su condición de Gerente Municipal,** autorizando durante los meses de setiembre y octubre de 2022 fondos públicos al suscribr las Órdenes de Servicio y ordenar que se proceda mediante memorándum a las certificaciones de crédito presupuestario con fecha posterior a la ejecución de los servicios de construcción de sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, el mismo que no contaba con los servicios básicos[34] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; ni licencia de uso de agua del pozo natural otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[35], encontrándose **INOPERATIVO Y SIN FUNCIONAMIENTO,.**

[33] ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
***41.1 La certificación del crédito presupuestario**, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya **finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto** con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, […].*
***41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto**, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
***41.3** […] los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. **La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**. (subrayado y negrita en nuestra)*

[34] Oficio N° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[35] Oficio N° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio N° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Situaciones con los que evidencia que la señora **Marilyn Lisset Ramos Pachas** en su condición de Gerente Municipal, a cargo del órgano de más alto nivel técnico administrativo y tiene a su cargo la Dirección de la Administración Municipal, también entre otras funciones específicas: "programar, organizar, dirigir, **controlar y evaluar** las actividades, técnico administrativas de la municipalidad y los servicios públicos locales (...)" , **en el marco de sus funciones**, inobservó la contratación de los servicios de construcción de sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora**, al ejecutar un servicio en un establecimiento deportivo que no cuenta con factibilidad de los servicios básicos y ni** licencia de uso de agua del pozo natural**, sin embargo suscribe las órdenes de servicios con fecha posterior y procede a emitir el memorando solicitando disponibilidad presupuestal.**

Los hechos expuestos, afectando la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02.

Transgrediendo lo establecido en el artículo n.° 26 de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Administración municipal[36], el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad; así como lo señalado en el artículo 5°, de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del articulo 2° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia.

Además, se contravino los artículos n.°s 13°, 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido al presupuesto, gastos públicos, ejecución del gasto, certificación de crédito presupuesto, compromiso, devengado y pago, así como el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería referido en el nivel descentralizado u operativo; artículos 12°, 15°, 16° y 17° de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre del 2021, referidos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

Por consiguiente, señora **Marilyn Lisset Ramos Pachas** en su función inherente al cargo designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2020-MDTM/A de 21 de agosto de 2020, incumplió su deber de **"control y supervisión"**, **como Gerente Municipal** del 21 de agosto de 2020 al 3 de enero de 2023, establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que dispone: *"[...] La Gerencia Municipal, es el órgano de más Alto Nivel Técnico – Administrativo, depende*

[36] ***De la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972:***
Artículo 26.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

administrativamente de la Alcaldía y tiene a su cargo la Dirección de la Administración Municipal. [...]", así como lo establecido en el numeral 1, 3 y 7 del artículo 19º, que precisa son funciones de la Gerencia Municipal las siguientes funciones: *"[...] **6.** Programar, organizar, dirigir **controlar y evaluar las actividades, técnico administrativas de la municipalidad y los servicios públicos locales**, **3. Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera**, ecónomica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el **seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad** y 7. Dirigir, coordinar, **supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad** en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. [...]".* El resaltado y subrayado es agregado.

Concordante, con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que dispone: *"[...] Funciones Típicas:* literal *"**a.** Programar, organizar, dirigir **controlar y evaluar las actividades, técnico administrativas de la municipalidad y los servicios públicos locales**, **c. Supervisar y evaluar la gestión administrativa, financiera**, ecónomica de la municipalidad mediante el análisis de los estados financieros y el **seguimiento de los planes, programas o proyectos de la municipalidad** y **g**. Dirigir, coordinar, **supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de la Municipalidad** en concordancia con la política, objetivos y metas de la institución. [...]".* El resaltado y subrayado es agregado.

De igual forma, contravino los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento". "2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la citada normativa referido a su deber de responsabilidad: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"[...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública. [...]"*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" , "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" , " Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor*

desempeño".

Encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público."*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios de la Ley n.° 27444 del procedimiento administrativo de la Ley del procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1272, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa y civil de **Marilyn Lisset Ramos Pachas**, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, derivado del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edilberto Chacaliaza Arias**, identificado con DNI n.º 40712067, contratado como sub gerente Administración y Finanzas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 609-2019-MDTM/A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)** bajo la modalidad de Decreto Legislativo n.° 276, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDTM de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 46),** periodo de gestión del 31 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2023-CG/0405-02-010, recepcionado el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42)** y presentó sus comentarios mediante Documento S/N recepcionado el 11 de octubre de 2023, en 3 folios, **(Apéndice n.º 42).**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados toda vez que ha quedado evidenciado que el citado servidor en su condición de sub gerente de Administración y Finanzas, "*[...] Es el órgano* ***encargado de administrar los recursos*** *humanos, materiales y* ***financieros de la entidad****, así como de proporcionar los bienes y servicios auxiliares necesarios.*[37] *(...)*", y entre otras funciones especificas a: "*Programar, organizar, dirigir, coordinar y* ***controlar*** *en lo pertinente a los recursos humanos y los* ***recursos*** *materiales y* ***financieros así como los servicios auxiliares de la institución*** *y"****Velar por el correcto uso y/o conservación de bienes y fondos públicos asignados a la municipalidad****. [...]*" El resaltado y subrayado es agregado.

Situaciones con los que evidencia que el señor **Edilberto Chacaliaza Arias** en su condición de Sub Gerente de Administración y Finanzas, **en el marco de sus funciones inobservó el tramite de los documentos de la ejecución de los servicios de construcción de sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora sin que estos contaran con disponibilidad presupuestal,** al haber participado autorizado los pagos a través de los documentos denominados Memorandos de Giro incumpliendo los procedimientos para la ejecución del gasto públicos (certificación de crédito presupuestario, compromiso, devengado y pago).

[37] *Art.49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019.*

Aunado a ello, permitió que la entidad pague por servicios en el estadio municipal, cuando este establecimiento deportivo no contaba con los servicios básicos[38] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; ni licencia de uso de agua del pozo natural otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[39], encontrándose **INOPERATIVO Y SIN FUNCIONAMIENTO.**

De esta manera, se incumplió el objetivo de la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 5°[40], de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del artículo 2°[41] del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; y el numeral 171.1 del artículo 171°[42] del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al pago.

[38] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[39] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

[40] ***Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[41] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
***f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[42] ***Artículo 171. Del pago***
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Además, se contravino los artículos n.°s 20°[43], 40°[44] y 44°[45] del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a los gastos públicos, ejecución del gasto y pago; así como el artículo 6°[46] del Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería referido en el nivel descentralizado u operativo; artículo 17°[47] de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre del 2021, referido al pago.

Es relevante indicar que dichas transgresiones, han implicado a su vez el incumplimiento de sus funciones entre otras las de **"administrar",** en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas** del 31 de diciembre de 2019 al 03 de enero de 2023, establecido en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa: "*La Sub Gerencia de Administración y Finanzas, depende funcionalmente de Alcaldía y administrativamente de la Gerencia Municipal. Es el órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad, así como de proporcionar los bienes y servicios auxiliares necesarios. (...)*", del mismo modo en el artículo 50° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: "***3.** Programar, organizar, dirigir, coordinar y **controlar** en lo pertinente a los recursos humanos y los **recursos** materiales y **financieros así como los servicios auxiliares de la institución**. **(...)"**, **2.** "**Velar por el correcto uso y/o conservación de los bienes y fondos públicos asignados a la Municipalidad**." El resaltado y subrayado es agregado.

[43] ***Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[44] ***Artículo 40. Ejecución del gasto***
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

[45] ***Artículo 44. Pago***
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

[46] ***Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
[...]
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
[...]
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

[47] ***Artículo 17. Pago***
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales c. y j. del numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa las funciones específicas *del cargo, lo descrito:* "***c.*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar y* ***controlar*** *en lo pertinente a los recursos humanos y los* ***recursos*** *materiales y* ***financieros así como los servicios auxiliares de la institución. (...)", j.*** *"****Velar por el correcto uso y/o conservación de los bienes y fondos públicos asignados a la Municipalidad****.".* El resaltado y subrayado es agregado.

Así también, inobservo I inobservó los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento". "2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

Así mismo, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la citada normativa referido a su deber de responsabilidad: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten [...]".*

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"****1. Principio de legalidad.*** *- [...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "5.* ***Principio de eficiencia. -*** *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "6.* ***Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Aunado a ello encontrándose sujeto a responsabilidad de acuerdo con el articulo 19º del citado cuerpo normativo, que indica: *"[...] Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público. [...]"*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"****Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...]*** *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; "****Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República.

3. **Mark Florencio Guzmán Rojas,** identificado con DNI n.° 42248209 contratado como Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado Resolución de Alcaldía n.° 02-2019-MDTM/A de 03 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49),** bajo la modalidad del Decretro Legislativo n.° 276, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDTM/A de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 50),** periodo de gestión del 03 de enero de 2019 al 03 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2023-CG/0405-02-010, recepcionado el 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42)** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2023/MAFGR de 10 de octubre de 2023, en 2 folios, **(Apéndice n.º 42).**

Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvituados, y cuyo desarrollo consta en el **Apendice n.° 42**, ya que el citado servidor en su condición de **Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, al haber participado requiriendo, suscribiendo órdenes de servicio y otorgando conformidades a los servicios de construcción de sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, el mismo que no contaba con los servicios básicos[48] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; ni licencia de uso de agua del pozo natural otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[49], encontrándose **INOPERATIVO y SIN FUNCIONAMIENTO.**

Aunado a ellos, mediante los informes técnico otorga la conformidad a los servicios sin que hayan sido presentados los informes de actividades (ejecución de los servicios) por parte de los contratistas, afectando la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02.

Situaciones con los que evidencia que el señor **Mark Florencio Guzmán Rojas** en su condición de Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en **el marco de sus funciones**, **no adoptó acciones correctivas que conllevaran a** que el establecimiento deportivo contara con los servicios básicos y /o licencia de uso del pozo de agua natural para el **cumplimiento del objetivo de la finalidad pública.**

[48] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[49] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

Transgrediendo lo establecido en el artículo 5°[50], de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del artículo 2°[51] del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; numeral 168.1 del artículo 168°[52] del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción y conformidad y el artículo 34[53], segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972.

De igual manera los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2[54] del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que contiene los principios de economía, eficacia y eficiencia del sistema nacional de abastecimiento, así como el numeral 3 del artículo 9[55] del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 aprobado por su Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que establece como uno de los criterios para la programación multianual de bienes, servicios y obras el criterio de razonabilidad.

[50] ***Artículo 5. Control del gasto público***
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[51] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
***f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[52] ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

[53] ***Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales***
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

[54] ***Artículo 2.- Principios***
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
***1.Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
***2.Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
***3.Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

[55] ***Artículo 9.- Criterios de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras***
*3.**Razonabilidad:** Asegura el uso racional y responsable de los recursos públicos asignados, garantizando el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.*

Por consiguiente, el señor Mark Florencio Guzmán Rojas en su función inherente al cargo designado como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transgredió los artículos 20°[56], 40°[57] y 43°[58] del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a los gastos públicos, ejecución del gasto, devengado.

De esta manera incumplió su función inherente a lo establecido en el numeral 5 del artículo 76° del Reglamento Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa respectivamente las Funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: ***"5. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado**, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".*

Además, incumplió su función establecida en el literal j. del número 4. Funciones Específicas del Cargo del Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que indica: ***"j. Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado**, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas".* El resaltado y subrayado es agregado.

Además, transgredió los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento". "2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

[56] ***Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[57] ***Artículo 40. Ejecución del gasto***
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. *Certificación.*
2. *Compromiso.*
3. *Devengado.*
4. *Pago.*

[58] ***Artículo 43. Devengado***
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.
43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

De la misma manera, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública Ley n.° 27815 que señala su deber de responsabilidad: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten [...]".*

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"1.* ***Principio de legalidad.*** *- [...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "5.* ***Principio de eficiencia.*** *- "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "6.* ***Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: "***Artículo 2.- Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: [...]*** *d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; "**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.-** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloria, así como responsabilidad civil de **Mark Florencio Guzmán Rojas**, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

4. **Isidro Avencio Fajardo Sánchez**, identificado con DNI n.° 21839623, contratado como encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, bajo la modalidad de Locación de Servicios[59], periodo de gestión del 1 de julio al 31 de octubre de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2023-CG/0405-02-010, recepcionado el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y presentó sus comentarios mediante Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 11 de octubre de 2023, en 2 folios, **(Apéndice n.° 42).**

 Al respecto, se concluye que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvituados, y cuyo desarrollo consta en el **Apendice n.°42**, ya que el servidor en su condición de Encargado de la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió y suscribió certificaciones de crédito presupuestario garantizando disponibilidad de los fondos públicos de la Entidad para los servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora cuando estos habían sido ejecutado.

[59] *Fuente Comprobante de Pago N° 908, 1078, 1288, y 1398 con Órdenes de servicio N° 431, 534, 628 y 668 de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2022 donde se registra el cargo de Encargado de la Oficina de Programación, Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora.* **(Apéndice n.° 50, 51, 52 y 53)**

Situaciones con los que evidencia el señor **Isidro Avencio Fajardo Sánchez** en su condición de Encargado de la Unidad de Planificación y Presupuesto, en **el marco de sus funciones, no adoptó acciones correctivas que conllevaran a que dicho documento se emite antes de comprometer el gasto**, sin embargo se debe señalar que los memorándum emitidos por la Gerencia Municipal indicaban el número de la orden de Servicio, incumpliendo las disposiciones establecidas en el numeral 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° Certificación de Crédito presupuestario[60] del Decreto Legislativo n.° 1440.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 5°[61], de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del artículo 2°[62] del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; numeral 168.1 del artículo 168°[63] del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a la recepción y conformidad y el artículo 34[64], segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972.

[60] ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

***41.1 La certificación del crédito presupuestario**, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya **finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto** con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, [...].*

***41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto**, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

***41.3** [...] los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. **La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso**. (subrayado y negrita en nuestra)*

[61] ***Artículo 5. Control del gasto público***

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[62] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

***f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[63] ***Artículo 168. Recepción y conformidad***

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

[64] ***Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales***

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Por consiguiente, el señor **Isidro Avencio Fajardo Sánchez** en su función inherente al cargo designado como encargado de la oficina de Planificación, Programación y Presupuesto de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora, transgredió los artículos 20°[65], 40°[66] y 41°[67] del Decreto Legislativo n.° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a los gastos públicos, ejecución del gasto, certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, las funciones establecidas en el numeral 1. del artículo 72° del Reglamento de Organización y aprobado por Ordenanza n.° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa las funciones específicas *del cargo, lo descrito: "**1. Controlar la ejecución del Presupuesto Institucional en forma diaria y mensual". El resaltado es agregado.***

De esta manera incumplió su función inherente al cargo como son las establecidas en los literales a. del numeral 4 Funciones Específicas del Cargo del jefe de la Unidad de Planificación, Programación y Presupuesto del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa las funciones específicas *del cargo, lo descrito: "**a.** Controlar la ejecución del presupuesto Institucional en forma diaria y mensual."*

Además, transgredió los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento*" y "*2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

[65] ***Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[66] ***Artículo 40. Ejecución del gasto***
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

[67] ***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

De la misma manera, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública Ley n.° 27815 que señala su deber de responsabilidad: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Dicha situación configura la presunta responsabilidad civil de **Isidro Avencio Fajardo Sánchez**, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

5. **Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola**, identificado con DNI n.º 40084285, contratado como jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2019-MDTM/A de 02 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 47),** bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDTM/A de 03 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 48),** periodo de gestión del 2 de mayo de 2019 al 03 de enero de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2023-CG/0405-02-010, recepcionado el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 42)** y presentó sus comentarios mediante Documentos S/N de 11 de octubre de 2023 en 3 folios (**Apéndice n.º 42**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 42**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados toda vez que ha quedado evidenciado que la citada servidora en su condición de Jefe de la Unidad de Logística procedió a dar tramite a los requerimientos de los servicios de

construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en el estadio municipal de distrito de Tambo de Mora, emitiendo las órdenes de servicio con fecha de posterior a su ejecución y sin contar con la disponibilidad presupuestaria.

Aunado a ello, en su calidad de Jefe de Logística, como órgano de apoyo, se encuentra encargada de planificar, organizar, normar, **ejecutar y proporcionar los recursos materiales de todos los bienes y servicios que requieren todas las áreas de la municipalidad**, incluyendo los servicios básicos de todos los bienes inmuebles de la entidad, estando entre ellos el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, permitió que se ejecute los servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua en dciho establecimiento deportivo que no contaba con los servicios básicos[68] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; ni licencia de uso de agua del pozo natural otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[69], encontrándose **INOPERATIVO y SIN FUNCIONAMIENTO**, conforme lo informado por la titular de la Entidad mediante Oficio n.°488-2023-MDTM/A de 24 de octubre de 2023: *"[…] **no existe algún NIS activo por parte de la EPS SEMAPACH o ELECTRODUNAS S.A.** […]"*. El resaltado y subrayado es nuestro.

Además, de dar trámite a los informes técnico que da conformidad a los servicios sin que hayan sido presentados los informes de actividades (ejecución de los servicios) por parte de los contratistas, afectando la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 5°[70], de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del artículo 2°[71] del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia; numeral 168.1 del artículo 168°[72] del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

[68] Oficio N° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[69] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

[70] ***Artículo 5. Control del gasto público***

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[71] ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

***f)** Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

[72] ***Artículo 168. Recepción y conformidad***

Contrataciones del Estado referido a la recepción y conformidad y el artículo 34[73], segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

De igual manera los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2[74] del Decreto Legislativo n.° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que contiene los principios de economía, eficacia y eficiencia del sistema nacional de abastecimiento, así como el numeral 3 del artículo 9[75] del reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439 aprobado por su Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que establece como uno de los criterios para la programación multianual de bienes, servicios y obras el criterio de razonabilidad.

Por consiguiente, la señora **Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola** en su función inherente al cargo designado como encargada de la Jefatura de la Unidad de Logística y Abastecimiento, transgredió los artículos 20°[76], 40°[77] y 42°[78] del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo

168.1. La recepción y conformidad es *responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

[73] ***Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales***
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

[74] ***Artículo 2.- Principios***
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
***1.Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
***2.Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
***3.Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*

[75] ***Artículo 9.- Criterios de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras***
*3.**Razonabilidad:** Asegura el uso racional y responsable de los recursos públicos asignados, garantizando el cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.*

[76] ***Artículo 20. Los Gastos Públicos***
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

[77] ***Artículo 40. Ejecución del gasto***
La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:
1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

[78] ***Artículo 42. Compromiso***
42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a los gastos públicos, ejecución del gasto, compromiso.

Asimismo, las funciones establecidas en los literales 5, 10, 14, 19 y 20 del artículo 54° del Reglamento de Organización y aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa las funciones específicas *del cargo, lo descrito: "5.* ***Elaborar y coordinar la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad*** *de acuerdo con lo dispuesto por el SEACE y normatividad vigente,* ***así como cumplir con su ejecución*** *conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada"; "****Tramitar conforme a ley, los procedimientos de adquisiciones de*** *bienes****, servicios*** *u obras,* ***que correspondan a Adjudicaciones de Menor Cuantía, conforme a*** *la normativa vigente"; "19.* ***Aplicar el criterio de economía en la adquisición o compra de bienes y servicios****"; "20.* ***Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento";*** *y* respecto al control patrimonial el numeral 4 del mismo artículo 54° que señala: *"4.* ***Controlar el uso de los bienes municipales, cautelando por su correcta utilización****".* **El resaltado es agregado.**

De esta manera incumplió su función inherente al cargo como son las establecidas en los literales e, j, s y t del numeral 4 Funciones Específicas del Cargo del Jefe de Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que precisa las funciones específicas *del cargo, lo descrito: "e. Elaborar y coordinar la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto por el SEACE y normatividad vigente, así como cumplir con su ejecución conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada."; "j. Tramitar conforme a Ley, los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios u obras, que correspondan a adjudicaciones de menor cuantía, conforme a la normativa vigente"; "s. Aplicar el criterio de economía en la adquisición o compra de bienes y servicio"; "t. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Abastecimiento".*

Además, transgredió los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que señala*: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento". "2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

De la misma manera, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7° de la Ley del Código de ética de la Función Pública Ley n.° 27815 que señala su deber de responsabilidad: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y literales a) e i) del artículo 16° del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".*

Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De esta manera, afectó la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad administrativa funcional que no esta sujeta ala potestad sancionadora, asi como responsabilidad civil de **Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola**, por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON PAGOS CON FONDOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y REMODELACIÓN DE LA BOMBA DE AGUA DEL ESTADIO MUNICIPAL, SIN CONTAR CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y LICENCIA DE USO DE AGUA DEL ANA, ENCONTRÁNDOSE INOPERATIVOS Y SIN FUNCIONAMIENTO; AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA FINALIDAD PÚBLICA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD DES/51 973,02", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD REALIZARON PAGOS CON FONDOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO Y REMODELACIÓN DE LA BOMBA DE AGUA DEL ESTADIO MUNICIPAL, SIN CONTAR CON SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y LICENCIA DE USO DE AGUA DEL ANA, ENCONTRÁNDOSE INOPERATIVOS Y SIN FUNCIONAMIENTO; AFECTANDO EL OBJETIVO DE LA FINALIDAD PÚBLICA OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD DES/51 973,02", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, se formulan las conclusiones siguientes:

Del análisis y revisión a información proporcionada por la entidad relacionada a los "Servicios prestados en el estadio municipal del distrito de Tambo de Mora" efectuados durante el periodo setiembre a octubre de 2022, se ha evidenciado que los servidores de la Entidad: sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, requirió y otorgó conformidad de los servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua del estadio municipal en el distrito de Tambo de Mora, continuando el trámite, la encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento emitió las órdenes de servicio, siendo suscritas por estos últimos y por la gerente Municipal, sin que se cuente con disponibilidad presupuestal quien procedió a ordenar al encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien emitió el certificado de Crédito Presupuestario, para luego el sub gerente Administración y Finanzas proceder a ordenar el pagó no contando con los servicios básicos[79] (agua, luz y desagüe), al no tener la zona factibilidad emitida por la EPS SEMAPACH Y ELECTRODUNAS SAA; ni licencia de uso de agua del pozo natural otorgada por la ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA SAN JUAN[80], encontrándose a la fecha **INOPERATIVO y SIN FUNCIONAMIENTO.**

Los hechos expuestos transgredieron lo señalado en el lo señalado en el artículo 5°, de la Ley n.° 31635 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2022 referido al control del gasto público, literal f) del articulo 2° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido al Principio de Eficacia y Eficiencia y Requerimiento; los artículos 29°, 168° y 171° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento

[79] Oficio n.° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 5)**

[80] Oficio n.° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** y Oficio n.° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**

de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido Requerimiento, Recepción, conformidad y pago.

Así como los artículos 8°, 13°, 20°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44° del Decreto Legislativo n.º 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público referido a la oficina de presupuesto de la entidad, el presupuesto, gastos públicos, ejecución del gasto, certificación de crédito presupuesto, compromiso, devengado y pago.

Además, el artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería referido en el nivel descentralizado u operativo; artículos 12°, 15°, 16° y 17° de la Directiva n.º 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.° 0022-2021-EF/50.01, publicada el 31 de diciembre del 2021, referidos a la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, compromiso, devengado y pago.

También el numeral 8 del artículo 3° y artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF referido a las definiciones y la fase de ejecución.

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad afectaron la finalidad pública de los servicios contratados y pagados con fondos públicos, al no contribuir a la práctica deportiva y/o recreativa para la población del distrito de Tambo de Mora beneficiaria del servicio, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/51 973,02, correspondiendo al Servicio de construcción del sistema de riego por S/41 282,96 y Servicio de remodelación de la bomba de agua por S/10 690,06, respectivamente. **(Irregularidad)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica.

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de Oficio N° 351-2023-MDTM/A de 21 de junio de 2023, y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de Oficio N° 488-2023-MDTM/A de 24 de agosto de 2023, y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 6: Copia simple de Oficio N° 0193-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia certificada de Oficio N° 525-2023-MDTM/A de 13 de setiembre de 2023, y documento adjunto en copia certificada.

Apéndice n.° 8: Copia certificada de Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405 de 20 de junio de 2023 y concluida el 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia certificada de Requerimiento N° 0293-2022/SGDUR-MDTM de 16 de agosto de 2022, y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 10: Copia certificada de Formato N° 07-C, Construcción de Sistema de Riego, en el (la) – campo deportivo del Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de Presupuesto, Mantenimiento del campo deportivo del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora en el distrito de Tambo de Mora - provincia de Chincha - departamento de Ica de 29 de junio de 2022, registrada en el sistema de INVIERTE PE.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Cuaderno de obra: Asiento N° 114 de 01 de julio de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Orden de Servicio N° 599 de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia certificada de Carta N° 009-2022-OCAJA SAC de 06 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Memorándum N° 632-2022-C/GM/MDTM de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000633, de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Informe de la Ejecución del servicio de "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO; EN EL (LA) – CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Informe Técnico N° 0498-2022/MDTM/SGDUR de 07 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de cuaderno de trámite documentario de 02 al 12 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de Memorándum de Giro N° 0986-2022-MDTM/SGAF de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de Factura Electrónica E001-64 de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 1225 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 1226 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia certificada de Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 04 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia certificada de Carta N° 008 -2023 - OCAJA SAC de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia certificada de Requerimiento N° 0316-2022/SGDUR-MDTM de 16 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia certificada.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de Contrato por servicio de Remodelación de bomba de agua; en el (la) – Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia Chincha, departamento Ica, de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia certificada de Formato N° 07-C, Remodelación de bomba de agua; en el (la) – Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia Chincha, departamento Ica, de 22 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia certificada de Servicio de mantenimiento e instalación de bomba de agua, tuberías de agua, cable corrugado, puerta metálica en ambiente y tapa metálica en pozo, para alimentación de agua a cisterna del Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora – Provincia de Chincha – Ica, registrada en el sistema de INVIERTE PE.

Apéndice n.° 30: Copia certificada de Orden de Servicio N° 631 de 03 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de Carta N° 07-2022/VSJS de 04 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de Memorándum N° 637-2022-C/GM/MDTM de 03 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia certificada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000642, de 6 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia certificada de "Servicio de Remodelación de Bomba de Agua; en el (la) - Estadio Municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica"

Apéndice n.° 35: Copia certificada de Informe Técnico N° 0547-2022/MDTM/SGDUR de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de cuaderno de trámite documentario de 04 al 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 37: Copia certificada de Memorándum de Giro N° 1042-2022-MDTM/SGAF de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de Recibo por Honorarios Electrónico Nro: E001- 62 de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de Comprobante de Pago N° 1290 de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 20 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO * M. P. CHINCHA

Apéndice n.° 41: Copia certificada de Carta N° 010-2023/JSVS de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Impresos de Cédula de notificación, fotocopias certificadas de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN * M. P. CHINCHA

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0405-02-010, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 001-2023- CG/OCI-SCE-MPCH de 4 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Marilyn Lisset Ramos Pachas.

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0405-02-010, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 4 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Edilberto Chacaliaza Arias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR * M. P. CHINCHA

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0405-02-010, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 4 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Mark Florencio Guzmán Rojas.

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0405-02-010, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 004-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 4 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Isidro Avencio Fajardo Sánchez.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2023-CG/0405-02-010, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 005-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 4 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Karin Sujeylli López Zevallos de Loyola.

- Copia certificada del Documento s/n de 9 de octubre de 2023 de Edilberto Chacaliaza Arias quien formula Descargos al pliego de hechos.

- Copia certificada de Carta N° 003-2023/MAFGR de 12 de octubre de 2023 de Mark Florencio Guzmán Rojas quien solicita ampliación de plazo al pliego de hechos.

- Copia certificada de Carta N° 003-2023/MAFGR de 10 de octubre de 2023 de Mark Florencio Guzmán Rojas quien formula Descargos al pliego de hechos.

- Copia certificada de Cedula de Notificación N° 004-2023-GC/OCI-SCE-MPCH de 10 de octubre de 2023 de Isidro Avencio Fajardo Sánchez quien formula Descargos al pliego de hechos.

- Copia certificada del Documento s/n de 10 de octubre de 2023 de Karin Sujeylli López Zevallos de Loyola quien formula Descargos al pliego de hechos.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 43: Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 157-2020-MDTM/A. de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nª 001- 2023-MDTM/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 609 – 2019 - MDTM/A. de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nª 007- 2023-MDTM/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 158- 2019-MDTM/AL. de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nª 011- 2023-MDTM/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia certificada de Resolución de Alcaldía N° 02 - 2019-MDTM/A de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 50: Copia certificada de Resolución de Alcaldía Nª 005- 2023-MDTM/A de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia con visto bueno de Comprobante de Pago N° 908 de 27 de julio de 2022, y adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 52: Copia con visto bueno de Comprobante de Pago N° 1078 de 02 de setiembre de 2022, y adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 53: Copia con visto bueno de Comprobante de Pago N° 1288 de 12 de octubre de 2022, y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia con visto bueno de Comprobante de Pago N° 1398 de 28 de octubre de 2022, y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 55: Documentos de gestión de la entidad de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 012 -2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones; organigrama de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora, como de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Planificación y Presupuesto, Logística.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 012 -2019-MDTM de 24 de octubre de 2019, que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
- Copia certificada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora, como de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Planificación y Presupuesto, Logística.

Chincha, 9 de noviembre de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

María Lourdes M. Salvatierra Ramos
Jefe de Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

Darío Ezequiel Martínez Mory
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Chincha, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha, 15 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de Chincha

APÉNDICE n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
M. P. CHINCHA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2023-2-0405 – SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Servidores de la entidad realizaron pagos con fondos públicos por servicios de construcción del sistema de riego y remodelación de la bomba de agua del estadio municipal, sin contar con servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y licencia de uso de agua del Ana, encontrándose inoperativos y sin funcionamiento; afectando el objetivo de la finalidad pública ocasionando un perjuicio económico de la entidad de S/51 973,02.**	Marilyn Lisset Ramos Pachas	46046656	Gerente Municipal	21/08/2020	03/01/2023	D.L. 276	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Edilberto Chacaliaza Arias	40712067	Sub Gerente de Administración y Finanzas	31/12/2019	03/01/2023	D.L. 276						X
3		Mark Florencio Guzmán Rojas	42248209	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2019	03/01/2023	D.L. 276			X			X
4		Isidro Avencio Fajardo Sánchez	21839623	Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto	01/07/2022	31/10/2022	Contrato Civil			X			
5		Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola	40084285	Jefe de la Unidad de Logística	02/05/2019	03/01/2023	D.L. 276			X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – M. P. CHINCHA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Chincha Alta, 15 de noviembre de 2023

OFICIO Nº 1277-2023-CG/OCI0405

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
MESA DE PARTES
Expediente N° 2374-2023
Fecha: 16/11/23
Hora: 2:59pm Folios: 1
Firma:
LA RECEPCION NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO

Señora
Ana Melva Ramírez Velásquez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Tambo de Mora
CCPP. Vilma León J - 25.
Tambo de Mora, Chincha, Ica

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 061-2023-2-0405-SCE

REF.: a) Oficio n.° 1043-2023-CG/OCI0405 de 5 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia b), para comunicarle que este Órgano de Control Institucional ha desarrollado el Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta irregularidad a la: **"Servicios prestados en el campo deportivo del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica"**, período: 16 de agosto al 17 de octubre de 2022, a la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 061-2023-2-0405-SCE, y que en copia se adjunta en un (1) CD, que contiene Tomo I de II y Tomo II de II en (585) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a Gerencia Regional de Control Ica para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la Republica para el inicio de las acciones legales civiles.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
CPCC WILFREDO JORGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Archivo
WJRH/mlmsr